

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 443

Quito, Jueves 31 de  
diciembre de 2015



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

### ORDENANZAS MUNICIPALES:

015-CM-GADMCH Cantón Chordeleg: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del Impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017 ..... 2

Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula el funcionamiento y cobro del ingreso a la piscina del complejo turístico La Moya ..... 9

Cantón San Pedro de Pelileo: De regularización y legalización administrativa a favor de poseedores de predios que carezcan de título inscrito en el sector urbano ..... 12

Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva para la administración del Registro Municipal de la Propiedad ..... 15

Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula el cobro de tasas por el servicio de agua potable ..... 22

Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula el cobro de tasas por el uso de los servicios de alcantarillado ..... 26

Cantón San Pedro de Pelileo: Que regula la aplicación, cobro y exoneración de contribuciones especiales de mejoras ..... 29

027-2015 Cantón Rumíñahui: De ferias, plataformas y mercados municipales ..... 35

Cantón Taisha: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales ..... 46

No. 015-CM-GADMCH

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidores y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más

favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad

administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

Expide:

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 -2017**

**Art. 1.- OBJETO.**- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**- Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley.

**Art. 3.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.**- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.**- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el territorio del Cantón.

El Sistema Catastral Predial Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.**- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.**- Comprende dos momentos:

**CODIFICACIÓN CATASTRAL:** La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido

es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana ya haya definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01.

En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por once dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y dos para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:** Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

**Art. 7.- SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Chordeleg.

**Art. 8.- SUJETOS PASIVOS.**- Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 9.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.**- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.-) Identificación predial
- 2.-) Tenencia
- 3.-) Descripción del terreno
- 4.-) Infraestructura y servicios
- 5.-) Uso y calidad del suelo
- 6.-) Descripción de las edificaciones
- 7.-) Gastos e Inversiones

**Art. 10.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIOS.**- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones constantes en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director(a) Financiero(a) Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente al momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantendrá para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 11.-EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.**- Sobre la base de los catastros rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad, la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, los mismos que refrendados por el o la Directora (a) Financiero (a), registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 12.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.**- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 13.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.**- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 14.- NOTIFICACIÓN.**- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos conocer la nueva valorización.

**Art. 15.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y Arts. 383 y 392 del COOTAD, ante el Director(a) Financiero(a) Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 16.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Capítulo IV del Código Orgánico Tributario.

**Art. 17.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 19.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El GAD Municipal de Chordeleg se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 20.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

#### 1. El impuesto a la propiedad rural

**Art. 21.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ordenanza; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

##### a.-) Valor de terrenos

###### Sectores homogéneos:

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

ID SECTOR /	VALOR x Ha	AREA Ha
I	50000.00	777.13
II	14000.00	403.52
III	11000.00	542.82
IV	16000.00	273.11
V	12000.00	513.62
VI	7500.00	1448.88
VII	2500.00	2194.51
VIII	1000.00	3749.43

#### SECTORES HOMOGÉNEOS

Mismos que servirán como base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos.

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: Ocupación y Uso de Suelo, Topográficos; Plano, Ondulado, Accidentado, Inclinado hasta 30%, Inclinado 30% hasta 70%. Accesibilidad al Riego; No tiene, Tiene propio, Tiene Comunal, Tiene de otro lado. Accesos

y Vías de Comunicación; No tiene, Camino peatonal, Carrozable, Carrozable con Peaje. Detalle de Tipo de suelos. Infraestructura y Servicios; Energía eléctrica, Abastecimiento de Agua, Medidor de agua, Medidor de agua, Servicio Telefónico Domiciliar, Recolección de basura, Servicio Transporte Público.

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

### Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Dónde:

A. VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

B. S = SUPERFICIE DEL TERRENO

C. Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

D. Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

a. OCUPACIÓN Y USO DE SUELO

b. TOPOGRÁFICOS

c. ACCESIBILIDAD AL RIEGO

d. ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN

e. DETALLE DE TIPO DE SUELOS.

f. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

### b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, año de la construcción, estado de conservación, número de pisos. En su estructura; columnas, vigas, entrepisos, paredes. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; instalaciones especiales.

CodMat	Nom Material	Valor	FACTORES- RUBRO DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO					
			factorVigas	factorColu	factorPared	factorEn	factorCubier	factorAcab
01	NO TIENE	1.1	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
03	ADOBE	15.4	0.96	1.008	1.26	1.44	1	1.08
04	ALUMINIO	53.471	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.6	1.44
05	ASBESTO- FIBRO CEMEN	32.538	0.9504	0.99792	1.4	1.2	1	1.5
06	BAHAREQUE	24.2	1.056	1.1088	1.4	1.32	1	1.08
07	BALDOSA	30.008	1.152	1.2096	1.82	1.56	1.4	1.44
09	BLOQUE	38.5	1.056	1.1088	1.5	1.464	1	1.2
12	CAÑA	7.7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.26
10	CEMENTO	33	1.056	1.1088	1.38	1.5	1.25	1.32
13	CERAMICA	36.3	1.248	1.3104	1.96	1.68	1.5	1.56
17	HIERRO	44	1.152	1.2096	1.34	1.32	1.4	1.44
18	HORMIGON ARMADO	71.5	1.152	1.15	1.6	1.5	1.45	1.44
20	LADRILLO	44	1.152	1.2096	1.5	1.5	1.25	1.32
21	MADERA	25.3	1.056	1.008	1.37	1.2	1	1.2
22	PAJA/PALMA	5.5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	0.96
23	PARQUET	18.37	1.248	1.3104	1.82	1.5	1	1.32
24	PIEDRA	30.8	1.152	1.2096	1.75	1.5	1.3	1.32
27	TEJA	24.2	0.96	1.008	1.54	1.2	1.15	1.32
08	TIERRA	11	0.96	1.008	1.26	1.2	1	1.08
29	VINIL	40.7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.476
30	YESO	11.792	0.96	1.008	1.4	1.32	1	1.344
31	ZING	14.377	0.96	1.008	1.4	1.14	1.1	1.2
35	OTRO	16.5	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
28	TEJA VIDRIADA	29.59	0.96	1.008	1.4	1.2	1.2	1.56
38	Plycent	16.885	0.96	1.008	1.4	1.44	1.3	1.56
39	MADERA FINA	37.4	1.248	1.3104	1.89	1.62	1.4	1.62
26	TEJA COMUN	19.8	0.96	1.008	1.4	1.2	1.15	1.2
25	TAPIAL	19.8	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.32
40	MARMOL	60.5	1.44	1.512	2.24	1.92	1.6	1.716
41	DUELA	18.7	1.056	1.1088	1.75	1.5	1.2	1.5
42	TABLA	11	1.056	1.008	1.4	1.2	1	1.2
43	HIERRO-MADERA	30.8	1.248	1.26	1.68	1.44	1.2	1.5
44	ENROLLABLE	37.4	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.38
45	MADERA MALLA	26.4	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.26
46	ARENA-CEMENTO	22	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.1	1.32
47	AZULEJO	36.3	0.96	1.008	1.75	1.5	1.3	1.464
48	CHAMPEADO	18.7	0.96	1.008	1.4	1.2	1	1.2
15	FIBRA	93.5	1.92	2.016	2.8	2.4	2	1.848
49	TEJUELO	20.9	1.056	1.008	1.68	1.32	1.1	1.44
19	HORMIGON SIMPLE	66	1.056	1.1088	1.54	1.32	1.2	1.2
50	ETERNIT	16.5	0.96	1.008	1.4	1.2	1.1	1.32

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

#### Factores de Depreciación de Edificación Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapias
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor  $m^2$  de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 22.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 23.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,65 % (cero punto sesenta y cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes se aplicará el 0,15 % (cero punto quince por mil) del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 25.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos, el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 26.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 27.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los nueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en

sesiones ordinarias de fecha 03 y 09 de diciembre de 2015.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 09 de diciembre de 2015, a las 17h25.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN:** Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 -2017**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate en Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de fecha 03 y 09 de diciembre de 2015.

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo.

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 -2017**. Chordeleg, 11 de diciembre de 2015, a las 11h55.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

**ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN:** En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promulguese y publique la presente **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Rurales para el bienio 2016 -2017** en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial. Chordeleg, 11 de diciembre de 2015, a las 11h55.

f.) Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.**- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día viernes once de diciembre de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.**

f.) Abg. Graciela Cárdenas Tapia, Secretaria del Concejo

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, el artículo 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”, y en el numeral 8 determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 383 “Se garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

*La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 literal q) “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal e) “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” y literal c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 dice “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566 determina: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

*Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;*

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 literal i) dice: “Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso de la Piscina del Complejo Turístico La Moya, para su utilización para toda la ciudadanía;

Que, es justo que los habitantes del Cantón San Pedro de Pelileo y que sus visitantes tengan lugares adecuados para su distracción;

Que, es necesario contar con recursos económicos que permitan mantener en condiciones óptimas los servicios de la Piscina del Complejo Turístico La Moya del Cantón San Pedro de Pelileo; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO  
A LA PISCINA DEL COMPLEJO  
TURÍSTICO LA MOYA**

**SECCIÓN I**

**OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN  
Y FINALIDAD**

**Art. 1. Objetivo.**– Regula los aspectos administrativos para la correcta operación y mantenimiento de todo el Complejo Turístico la Moya, a fin de satisfacer las necesidades de recreación, sano esparcimiento y salud de los usuarios.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.**– La presente ordenanza se aplicará para el uso de la piscina del Complejo Turístico La Moya.

**Art. 3. Entidad Administrativa.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón san Pedro de Pelileo, dentro del ámbito de sus atribuciones será responsable directamente de la administración del Complejo Turístico La Moya.

**SECCIÓN II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.**– La administración y mantenimiento del Complejo Turístico La Moya estará a cargo de los funcionarios responsables, conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del balneario y sus servicios; así como también de sus áreas verdes y recreativas.

Así como también:

- a) La Administración será la encargada de vigilar el orden, aseo, disciplina por parte de los señores expendedores dentro del Complejo Turístico La Moya.
- b) La Administración será la encargada de hacer cumplir las obligaciones que el GAD Municipalidad establezca como requisitos para expedir en el Complejo. En caso de incumplimiento se tomarán las medidas correctivas correspondientes.

**SECCIÓN III**

**DE LAS TASAS**

**Art. 5.**– Se establece las siguientes tasas para el ingreso y uso de los servicios de la piscina del Complejo Turístico La Moya:

USUARIOS	COSTO
Adultos	\$ 3,00
Niños, Adultos Mayores, Personas con capacidades especiales	\$ 1.50

De esta tasa se exonerará a niños de 0 a 3 años de edad.

**Art. 6.**– Por el cobro de la tasa de ingreso al Complejo se emitirán boletos, boletos tipo factura, tickets de máquina registradora o lo que a su vez la Dirección Financiera autorice.

Los dineros recaudados serán depositados en Tesorería Municipal por la persona responsable durante el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente realizando el correspondiente cuadre de caja a través de la Dirección Financiera.

**Art. 7.**– El o la funcionaria encargado de la recaudación en el Complejo Turístico La Moya deberá ser personal caucionado, según lo determina la Ley.

**SECCIÓN IV**

**DE LAS EXONERACIONES**

**Art. 8.**– Para el ingreso de grupos de 15 personas en adelante, provenientes de escuelas o colegios de éste o de otros cantones, el valor de la tasa para el ingreso y uso de la piscina del Complejo Turístico La Moya tendrá un descuento del cincuenta por ciento de los valores establecidos en el Art. 5 de la presente ordenanza.

**SECCIÓN V**

**OBLIGACIONES DEL USUARIO**

**Art. 9.**– Todo usuario deberá cumplir con las normas internas establecidas para el uso de las instalaciones del Complejo, conforme a lo que establece el Art. 10 de la presente ordenanza.

**Art. 10.**– Los usuarios deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorra de baño, y sandalias apropiadas para su movilización por las diferentes áreas.
- b) Previo al ingreso a la piscina, turco, sauna, hidromasaje, baños de cajón, los usuarios deberán tomar baño de ducha.

- c) Colocar sus pertenencias en los casilleros destinados para el efecto.
- d) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones colocadas en cada uno de los servicios.

**Prohibiciones:**

- a) Se prohíbe el ingreso de personas con animales;
- b) Se prohíbe utilizar objetos que pudieren ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- c) Se prohíbe el ingreso a personas en estado etílico.

El incumplimiento de estas normas ocasionará que el personal encargado proceda a retirarlo del interior del Complejo, sin que haya lugar a la devolución de la tasa de ingreso cancelada.

**Art. 11.-** Los daños ocasionados por parte de los usuarios al interior del Complejo, será de su estricta responsabilidad, mismos que serán cuantificados de manera inmediata para su arreglo y reposición.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable la administración del Complejo.

**SECCIÓN VI****EL ADMINISTRADOR**

**Art. 12.-** Es el representante oficial del Complejo Turístico La Moya quien tomará las decisiones adecuadas para su normal funcionamiento, salvo disposición emitida por el Señor Alcalde. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Es obligación del Administrador del Complejo Turístico La Moya precautelar la seguridad de las personas que acudan a los diferentes eventos que se organicen en el mismo, en coordinación con la Policía Nacional, Policía Municipal, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y demás cuerpos de socorro.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza.
- c) Administrar el Complejo Turístico La Moya y responder por su funcionamiento
- d) Informar al Público y funcionarios sobre las generalidades del Complejo Turístico.
- e) Delegar funciones de acuerdo a las necesidades del servicio
- f) Concurrir a su lugar de trabajo durante los días y horas que de acuerdo a la naturaleza y complejidad del mismo se requiera.
- g) Elaborar informe de factibilidad y ubicación para la utilización de puestos de venta y atractivos turísticos en el Complejo y controlar su correcto funcionamiento.
- h) Realizar inspección diaria de toda el área del Complejo.
- i) Sancionar el incumplimiento de funciones del personal de acuerdo a las leyes pertinentes.

**EL TÉCNICO DE MANTENIMIENTO**

Es la persona encargada de la ejecución de labores técnicas de instalación y mantenimiento de maquinarias y equipos. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Operación del sistema mecánico, hidroneumático y eléctrico.
- b) Realizar trabajos técnicos relacionados a la distribución y utilización de equipos y procesos industriales.
- c) Controlar y calibrar los sistemas e instrumentos de medición y control para efectos de operación y mantenimiento.
- d) Presentar informes técnicos de las actividades desarrolladas en su área.
- e) Asesorar en consultas de orden técnico, eléctrico y mecánico.
- f) Programar y coordinar el aprovechamiento de equipos, maquinaria, repuestos y accesorios necesarios para la ejecución de actividades que le competen.
- g) Implementar sistemas de seguridad industrial
- h) Realizar el mantenimiento general de la planta.
- i) Gestionar orden de combustible, transporte y controlar su utilización.
- j) Otras actividades de seguridad industrial.

**RECAUDADOR (A)**

Persona encargada de las labores de recaudación de valores provenientes de boletos, facturas y otras obligaciones del servicio que presta el Complejo. Son sus deberes y atribuciones:

- a) Recaudar dinero por concepto de pago de ingreso a la piscina y la utilización de botes emitiendo recibos de pago por los cobros efectuados.
- b) Elaborar la caja diaria y entregar los valores correspondientes al tesorero municipal.
- c) Llevar el control de la recaudación diaria y entregar informe mensual al tesorero Municipal.
- d) Formular estados diarios, semanales o mensuales de las recaudaciones efectuadas.
- e) Solicitar la confección de los boletos, facturas o comprobantes de pago.

**SECCIÓN VII****DEL USO**

**Art. 13.-** El Complejo Turístico La Moya contará con un reglamento interno que será elaborado por la administración para su uso y funcionamiento. El Administrador será el encargado del cumplimiento de éste y demás instrumentos legales.

**Art. 14.-** El horario de atención al público del Complejo será:

DIAS	HORARIO
JUEVES	08:00am A 18:30pm
VIERNES	08:00am A 18:30pm
SABADO	08:00am A 18:30pm
DOMINGO	08:00am A 18:30pm

Además en los días feriados y cuando la Administración decida por solicitud de Grupos e Instituciones, los horarios podrán ser modificados para una mejor atención a la ciudadanía.

### SECCIÓN VIII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO A LA PISCINA DEL COMPLEJO TURÍSTICO LA MOYA**, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social o económica; y, en concordancia, con el numeral 3 del artículo 375 de la misma Norma Suprema, que establece la obligación del Estado de elaborar, implementar y evaluar políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad;

Que, el artículo 226 de la misma Constitución de la República determina como deber de las instituciones del Estado: *“Coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República reconoce como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, entre otras, las de: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*. Así como también: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;

Que, la letra c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de: “*Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, localización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento....*”

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados para dictar o ejecutar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos; de igual manera, el artículo 383 del mismo Código, faculta a los directores departamentales en cada área de la administración, conocer, sustentar y resolver solicitudes, peticiones, reclamos y recursos administrativos, excepto aquellos que por ley le corresponde conocer y resolver a la máxima autoridad del ejecutivo;

Que, el artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos la Potestad Administrativa de Participación;

Que, en el Cantón San Pedro de Pelileo se ha podido determinar la existencia de casos que requieren la intervención municipal para la regularización, legalización y la existencia de personas que han acreditado ser poseedores de lotes, sin tener título traslaticio de dominio debidamente inscrito, lo que les imposibilita el ejercicio de sus derechos de propiedad y de acceso a una vivienda digna;

Que, se ha podido advertir que un gran número de poseedores carecen del documento que acredite la condición de propietarios de quienes aparecieren como tridentes en los documentos que se encuentran en poder de los poseedores actuales, por lo que se ha dejado sin resolver muchos casos que han llegado a conocimiento de la Municipalidad, situación que debe considerarse a efectos de resolver también estos casos;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y  
LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE  
POSEEDORES DE PREDIOS QUE CAREZCAN  
DE TÍTULO INSCRITO EN EL SECTOR URBANO,  
EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO.**– La presente Ordenanza tiene por objeto normar los procedimientos de regularización y legalización administrativa de predios a favor de poseedores de predios que carezcan de título inscrito en el sector urbano y en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Artículo 2.- ÁMBITO.**– Las disposiciones de esta Ordenanza en lo que se refiere a la regularización y legalización de predios son aplicables en el sector urbano del Cantón San Pedro de Pelileo; la regularización y legalización no cambia el régimen de uso del suelo que rige para los predios.

**Artículo 3.- INSTANCIA ADMINISTRATIVA**

**COMPETENTE.**– Corresponde a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, el conocimiento y resolución de las solicitudes relativas a la regularización y legalización administrativa de predios a favor de poseedores que carezcan de título inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Artículo 4.- COORDINACIÓN CON OTRAS**

**UNIDADES MUNICIPALES.**– Para la aplicación de esta Ordenanza la Dirección de Planificación, solicitará y coordinará la participación de las direcciones Financiera, de Asesoría Jurídica y la Jefatura de Avalúos y Catastros, para que, de acuerdo a sus competencias, brinden el apoyo necesario.

**Capítulo II**

**REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN**

**Artículo 5.- SOLICITUD.**– Los poseedores de predios ubicados en el sector urbano del cantón San Pedro de Pelileo que carezcan de títulos inscritos, presentarán a la Dirección de Planificación, una solicitud individual para obtener la regularización y legalización en su favor, de los predios de los que se hallaren en posesión.

A la solicitud acompañarán lo siguiente:

- Documentación que acredite la existencia real del predio cuya regularización y legalización se solicita, con el correspondiente levantamiento planimétrico que será realizado por la Dirección de Planificación de la Municipalidad, plano de ubicación con coordenadas geo referenciadas, linderos dimensionados y la identificación de los colindantes;
- Una declaración bajo juramento sobre el tiempo de posesión que no podrá ser menor de diez años;
- La carta catastral del predio y los comprobantes de pago de impuesto predial si lo hubieren satisfecho;
- Copia de la certificación otorgada por autoridad competente sobre la personalidad jurídica de la entidad u organización a través de la cual hubiere negociado la transacción sobre el predio del que se halla poseído, si fuese el caso;
- Comprobantes de pago de los valores que hubiere entregado a quienes aparecieren como propietarios del predio del que se encuentran poseídos, en caso de existir; y,
- Cualquier otro documento que permita establecer la legitimidad de la posesión del predio.

También podrá admitirse a trámite aquellos casos en los que el solicitante no disponga de un título que acredite la condición de propietarios de quienes aparecieren como tridentes en los documentos que se encuentran en poder de los poseicionarios actuales, quienes expresarán claramente este particular en su solicitud, a efectos de la aplicación del procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

**Artículo 6.- TRÁMITE.**- Una vez recibida la solicitud, la Dirección de Planificación solicitará el informe jurídico respectivo sobre la documentación presentada, a fin de que califique si ella cuenta con documentación de respaldo suficiente para admitirla a trámite, y, a través de sus secciones técnicas, realizará la identificación de la ubicación del predio y constatará “in situ” los datos constantes en la solicitud. Si se hubieren presentado cartas catastrales o cartas de pago, solicitará a las direcciones correspondientes la verificación de su autenticidad y, si el predio no se hallare catastrado, se procederá a su incorporación en el catastro.

**Artículo 7.- PUBLICACIÓN.**- Con el informe favorable de las direcciones municipales consultadas, la Dirección de Planificación procederá a las respectivas publicaciones, de acuerdo con la siguiente norma:

a) Cuando se trate de aquellos casos en los que el peticionario no dispone de escrituras que acrediten la propiedad de quienes aparecieren del estudio documental como titulares originales del derecho de dominio, dispondrá que se publique el aviso por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación del cantón o la provincia, en el que se señalará claramente esta circunstancia con la prevención de que, transcurridos veinte (20) días hábiles de la publicación, de no haber oposición, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo a través del Concejo Municipal, procederá a la regularización y adjudicación del bien inmueble, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- RESOLUCIÓN SOBRE OPOSICIÓN.**- Una vez que la Dirección de Planificación hubiere recibido el escrito de oposición, remitirá todo el expediente a la Comisaría Municipal, la cual emitirá su dictamen de admisibilidad en el término de ocho días.

Si el dictamen fuere de admisión de la oposición, se lo pondrá en conocimiento del solicitante, quien en el término de ocho días desde la notificación respectiva, presentará ante la misma Comisaría Municipal su réplica, acompañada de las pruebas que estime pertinentes.

Se correrá traslado al impugnante con la réplica del solicitante y se fijará día y hora para que tenga lugar una audiencia que deberá realizarse con la presencia de las partes o sin ella; realizada la audiencia, el Comisario Municipal se pronunciará sobre el particular, dispondrá de un término de tres días para el efecto. El pronunciamiento del Comisario Municipal, podrá ser recurrido ante la Dirección de Justicia y Seguridad; en este caso, se remitirá el expediente al Comisario de Recursos Naturales y Construcciones, cuyo pronunciamiento será definitivo.

**Artículo 9.- IMPUGNACIÓN ACEPTADA.**- Si el pronunciamiento del Comisario Municipal, de la Dirección de Justicia y Seguridad fuere de admisión de la oposición, la Dirección de Planificación dispondrá que se archive la solicitud de regularización y legalización, conjuntamente con los informes legales, técnicos y administrativos que sustentaron la oposición mediante resolución administrativa, respecto de la cual se podrá interponer recurso de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio del derecho del solicitante de recurrir a la instancia judicial pertinente.

**Artículo 10.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- Concluido el proceso determinado en los artículos anteriores, regresará todo el expediente a la Dirección de Planificación, la que dispondrá que la Jefatura de Avalúos y Catastrós incorpore el nombre de los beneficiarios de la regularización y legalización administrativa en el correspondiente catastro y se fije el avalúo respectivo, luego de lo cual expedirá su resolución disponiendo la regularización y legalización administrativa del predio a favor de quien hubiere acreditado ser poseicionario del mismo, sin perjuicio del derecho de terceros.

No obstante, si la superficie y configuración del lote no cumpliera con las normas mínimas determinadas en el PDOT por la Municipalidad, previamente a la expedición de la resolución.

En caso de que se determine la falsedad de la documentación presentada o se encuentre el título de propiedad, la Municipalidad declarará sin efecto el trámite de regularización y legalización administrativa. De determinarse la falsedad de la documentación, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente esta anomalía.

**Artículo 11.- TASA.**- Determinado el avalúo respectivo, la Dirección Financiera emitirá el título de crédito por el valor del acto administrativo que será del cinco por ciento (5%) del avalúo del predio.

**Artículo 12.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.**- Una vez expedida la resolución administrativa de regularización y legalización a favor del solicitante o, si frente a la negativa en primera instancia, tramitado el recurso de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa, éste se resolviere en forma favorable, se procederá a inscribir la resolución administrativa de regularización y legalización en el registro que al efecto llevará la Dirección de Planificación y se dispondrá su protocolización en una notaría pública, previamente a su inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, con lo que concluirá el proceso de regularización y legalización.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

**PRIMERA.**- Los trámites de regularización y legalización de los poseicionarios del sector urbano del cantón se receptarán y se resolverán hasta el 31 de diciembre del 2016.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**Única.**- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los dos días del mes de septiembre del 2015.

f.) Dr. Gabriel Moreno Villaroel, Alcalde Subrogante del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITO EN EL SECTOR URBANO, EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 26 de agosto del 2015; y Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de septiembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**– Pelileo, jueves 03 de septiembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITO EN EL SECTOR URBANO, EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**– Pelileo, viernes 04 de septiembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITO EN EL SECTOR URBANO, EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TÍTULO INSCRITO EN EL SECTOR URBANO, EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 04 días del mes de septiembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 264.- Competencias exclusivas de los gobiernos municipales..., inciso final, dispone: “*En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 226, establece que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265, dispone que: “*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*”;

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 142, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CAPÍTULO I**

**FINALIDAD, OBJETO Y JURISDICCIÓN**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular y definir la gestión administrativa del Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo. El objeto es garantizar el registro de datos e información en el cantón Pelileo, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio de manera cronológica, personal y real, manteniendo la integridad, protección y control de los registros, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige para certificar el dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

**Art. 2.-** El Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo asume las funciones y facultades del Registro Mercantil en el cantón San Pedro de Pelileo, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará en la misma forma que el Registro de la Propiedad.

La jurisdicción del Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites.

**CAPÍTULO II**

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**Art. 3.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro Pelileo, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del sistema público de Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 4.-** El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia

alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo es responsable de la integridad, protección y control de la información, de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador Municipal de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley garantizará el acceso de la ciudadanía a los datos registrales e información respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

**CAPÍTULO III**

**NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo administrará los registros y la información de modo digitalizado, con soporte físico, de manera cronológica, personal y real. De igual manera se administrará el Registro de Información Mercantil, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

**CAPÍTULO IV**

**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

**Art. 10.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, es una unidad descentralizada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con autonomía registral y administrativa en los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional

de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** La misión del Registro Municipal de la Propiedad es brindar seguridad jurídica a la tenencia y traspaso de dominio de los bienes inmuebles del cantón, inscribiendo los instrumentos y demás documentos que la Ley permite y proporcionar información verídica del estado jurídico de un bien inmueble, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y, por las Unidades de Inscripciones; de Certificación; de Índices y Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Los mismos que cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 12.-** El sistema informático incluye la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## CAPÍTULO V

### DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, será la máxima autoridad administrativa, representante legal y conjuntamente con el Procurador Síndico del GAD Municipal ejercerá la representación judicial del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, durará en su cargo por un periodo fijo de 4 años.

El nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad será extendido por el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección, y haber sido declarado ganador conforme lo dispone la LOPEP.

La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, será la que fije el Alcalde y tomará como referencia la o las resoluciones del Ministerio de Trabajo.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, operará la subrogación conforme lo determina la LOSEP y su Reglamento General, y de conformidad con el manual orgánico funcional, subrogación que será autorizada obligatoriamente por el Alcalde Cantonal.

En caso de ausencia definitiva del Registrador de la Propiedad, el Alcalde encargará las funciones de Registrador de la Propiedad e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

**Art. 15.-** El Registro Municipal de la Propiedad en coordinación con la Unidad de Catastros y Avalúos procederá a realizar los respectivos cruces de datos e información a fin de mantener actualizada permanentemente base de datos y la información catastral. Para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Titular de la Unidad de Catastros y Avalúos.

Por su parte la Unidad de Catastros y Avalúos, de planificación u otras, remitirán el Registro Municipal de la Propiedad, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otros relacionados con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 16.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativo, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos.

## CAPÍTULO VI

### DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 17.-** La designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición.

La convocatoria la realizará el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o podrá designar a un Administrador del Proceso, quien cumplirá con esta fase del proceso. Se realizará en un diario circulación provincial y local, en la página web de la Municipalidad, se podrá de ser necesario, fijar carteles en el GAD Municipal y en el Registro de la Propiedad. En la misma se hará constar los requisitos y funciones atinentes al puesto de Registrador de la Propiedad cantonal.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal podrá modificar motivadamente el plazo.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, el señor Alcalde

solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 18.-** Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano – UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de apelaciones.

**Art. 19.-** El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 20.-** El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado para conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del señor Alcalde o del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

**Art. 21.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. Deberá estar inscrito en la SENESCYT, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
3. Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en los últimos tres años en materias relacionadas al derecho civil, derecho administrativo, derecho registral y las demás que se determine en la presente norma. Se tomará como referencia la fecha de la convocatoria.
4. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
7. Cumplir con los requerimientos de formación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.
8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de Ley Orgánica del Servicio Público.
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**Art. 22.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

1. Los ciegos;
2. Los sordos;
3. Los mudos,
4. Los dementes;
5. Los disipadores;
6. Los ebrios consuetudinarios;
7. Los toxicómanos;
8. Los interdictos;
9. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
10. Los religiosos; y,
11. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 23.-** La recepción de documentos dentro del concurso para la selección de registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Los postulantes presentarán los siguientes documentos:

- a) Formulario de postulación con la indicación del cantón para el que postula, así como de su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. El formulario será elaborado por la UATH y se encontrará disponible en la página web del GAD Municipal o en sus oficinas, así como también en la página web de la DINARDAP,
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional;
- g) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro Pelileo.

La información correspondiente a cédula de ciudadanía, certificado de votación, título de abogado/a, y certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público, se constatará a través de la herramienta INFODIGITAL, o en la página web del Ministerio rector del trabajo (para el caso de no tener impedimento legal para el ingreso al sector público).

La documentación se presentará en originales o copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

**Art. 24.-** Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del tiempo máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Además constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo de este instrumento legal y elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, para que éste a su vez apruebe, niegue y notifique los resultados de la etapa de verificación de las y los postulantes.

**Art. 25.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien (100) puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

	PUNTOS	PONDERACIÓN
Méritos	100 puntos	40%
Oposición	100 puntos	60%

**Art. 26.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en la Resolución #019-NG-DINARDAP-2015, de fecha 14 de julio del 2015, mediante la cual se expide la: "Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad".

**Art. 27.-** La máxima autoridad del GAD Municipal emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser seleccionado por una sola vez más.

**Art. 28.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo de conformidad con la Ley, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO VII

### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

**Art. 29.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador Municipal están determinados en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y de la presente ordenanza.

**Art. 30.-** Corresponde a la o el Registrador Municipal como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control registral del Registro Municipal de la Propiedad.

## CAPÍTULO VIII

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

**Art. 31.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, la o el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio;
- De los Registros y de los Índices;
- De los Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;
- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación; y,
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

**Art. 32.-** El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y del Registro Mercantil conforme las disposiciones legales presupuestarias.

**Art. 33.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1, de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevas tasas.

**Art. 34.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 35.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se cobrarán los siguientes derechos:

a)

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO DE INSCRIPCION
1	0,01	40	10
2	40,01	120	20
3	120,01	280	30
4	280,01	600	40
5	600,01	1240	50
6	1240,01	2520	60
7	2520,01	5080	80
8	5080,01	10200	100
9	10200,01 en adelante, se cobrará \$ 100 por la base más el 0,7% por el exceso de		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda con la cantidad de \$ 20,00.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras la cantidad de \$ 10,00.
- d) Por registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla en el literal a de esta artículo para la respectiva categoría.
- e) Por registro de contratos de venta e hipoteca constituidas celebradas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla en el literal a de esta artículo para la respectiva categoría.
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00 y por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 60,00; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$ 10,00.

**Artículo 36.-** Para el pago de aranceles de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de \$ 10,00;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 10,00 por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 10,00;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 10,00;
- e) Por inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 10,00;
- f) Por certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 10,00; y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior \$ 10,00; tal que ningún pago deberá ser menor a \$ 10,00.

**Artículo 37.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre Entidades del Sector Público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Artículo 1.

**Art. 38.-** El Concejo Cantonal de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen para el Registro Municipal de la Propiedad y para el Registro Mercantil.

**Art. 39.-** El cobro se realizará contra entrega de un formulario, con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina de recaudación de Tesorería Municipal. El dinero recaudado en el día será depositado diariamente en la cuenta única del Municipio.

**Art. 40.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta unidad desconcentrada, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**SEGUNDA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

**TERCERA.-** La estructura administrativa, funcional y organizativa del Registro Municipal de la Propiedad determinada en esta ordenanza, se insertará inmediatamente en el Reglamento Orgánico Funcional vigente y demás normas y reglamentos relacionados con la estructura administrativa, funcional y organizacional del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

**CUARTA.-** La o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, desempeñará sus funciones desde la fecha en que sea legalmente posesionado por el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**QUINTA.-** Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza a efecto de la necesaria coordinación.

**SEXTA.-** Para la aplicación del Artículo 2, inciso segundo de esta ordenanza, el Señor Alcalde realizará las gestiones pertinentes para la recuperación del costo operativo por los servicios prestados a las funciones del Registro Mercantil, ante la DINARDAP.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN PEDRO DE PELILEO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, ...*”;

Que, el Artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*”;

Que, el literal a), del Artículo 57, del mismo cuerpo normativo, establece: “*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*”;

Que, el Artículo 568 del COOTAD establece: “*Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... c) Agua potable.....*”;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CAPÍTULO I**

**Del uso del Agua Potable**

**Art. 1.-** Se declarará de uso público el agua potable del cantón San Pedro de Pelileo, facultándoles su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza

**Art. 2.-** El uso del agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

**CAPÍTULO II**

**Manera de obtener el servicio**

**Art. 3.-** La persona natural o jurídica que deseara disponer la conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario correspondiente, comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombre del propietario del inmueble o predio;
- b) Calle, número y trasversales de la casa o propiedad;
- c) Número de las llaves que vayan a instalarse; y,
- d) Descripción de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

**Art. 4.-** Recibida la solicitud, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado la estudiará y resolverá de acuerdo con la reglamentación respectiva y comunicará los resultados al interesado en un plazo no mayor de 8 días.

**Art. 5.-** Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el Gobierno Municipal en los términos y condiciones prescritos en esta ordenanza.

**Art. 6.-** Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días, después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito al Gobierno Municipal su deseo de no continuar en el uso del mismo.

**Art. 7.-** En el reglamento respectivo, se establecerá el diámetro de las conexiones con el inmueble a servirse o uso que vaya dar al servicio. El precio de la conexión será determinado en el mismo Reglamento o mediante presupuestos específicos en caso fuera de lo común.

**Art. 8.-** Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al Reglamento.

**Art. 9.-** Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente Catastro de Abonados; en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios, el número y marca del medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

**CAPÍTULO III**

**De las instalaciones**

**Art. 10.-** Exclusivamente el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio del personal técnico que designará, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz; hasta la línea de la propiedad; o, hasta el medidor reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el Reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno del respectivo Departamento.

**Art. 11.-** En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado para el servicio de uno o más consumidores, el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación, de la conformidad con la planilla respectiva.

**Art. 12.-** La municipalidad efectuará las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, construidos por los ciudadanos. Sin embargo, cuando los interesados realicen estos trabajos por su cuenta, los hará bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por el Gobierno Municipal, previo dictamen favorable del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

#### CAPÍTULO IV

##### Prescripciones

**Art. 13.-** Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo siendo obligación del propietario de la casa el mantenerla en perfecto estado de servicios; tanto en lo que respecta a la tubería y llaves, como del medidor de cuyo valor será responsable si por negligencia llegare a inutilizarse, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

**Art. 14.-** Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la revisión o cambio del medidor.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

**Art. 15.-** En caso de que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, el Gobierno Municipal suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

**Art. 16.-** La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de infracción el Gobierno Municipal, podrá ordenar la suspensión de servicio hasta que cumpla lo ordenado.

**Art. 17.-** Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación respectiva.

**Art. 18.-** Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular a la Comisaría Municipal y a la Inspección Cantonal de Sanidad, para que éstas tomen las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a) Por petición del abonado;

- b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad; en este caso la repetición y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por el Departamento de Obras y Servicios Públicos a costo del abonado;
- c) Cuando el Gobierno Municipal estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran, ocasionen cualquier daño o perjuicio.

#### CAPÍTULO V

##### Forma y valores de pago

**Art. 19.-** Los dueños de la casa o predio son responsables ante la Gobierno Municipal, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor.

Sólo se instalarán las guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

**Art. 20.-** Los abonados del servicio de Agua Potable, pagarán las siguientes tarifas;

##### a) CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objetivo de atender necesidades vitales.

En este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas.

##### CATEGORIA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA:

CATEGORIA DOMÉSTICA		
CONSUMO	TARIFA	TARIFA ADIC.
M3	BÁSICA 10 M3	M3 EXCESO
De 0 a 10	1.40	
De 11 a 20		0,15
De 21 a 30		0,17
De 31 a 40		0,18
De 41 a 50		0,20
De 51 a 60		0,21
De 61 a 70		0,22
De 71 a 80		0,24
De 81 a 90		0,27
De 91 a 100		0,30
Más de 100		0,34

##### b) CATEGORIA COMERCIAL:

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: bares restaurantes salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales mercados, frigoríficos,

hospitales, clínicas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios (sin lavado de carros), residenciales y pensiones. Se excluye de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio o de una casa de habitación.

Las tarifas para la categoría comercial son las siguientes:

**CATEGORIA COMERCIAL:**

CONSUMO	TARIFA	TARIFA ADIC.
M3	BÁSICA 10 M3	M3 EXCESO
De 0 a 10	2.10	
De 11 a 20		0,23
De 21 a 30		0,25
De 31 a 40		0,27
De 41 a 50		0,29
De 51 a 60		0,32
De 61 a 70		0,34
De 71 a 80		0,36
De 81 a 90		0,40
De 91a 100		0,42
Más de 100		0,46

**c) CATEGORIA INDUSTRIAL:**

Seráfie esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: confecciones de ropa, balanceados, embutidos, moldes de caucho, bloques y ladrillos y planteles avícolas, curtiembres, baños, piscinas, lavadora de carros, en general inmuebles destinados a fines que guarden relaciones o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

CATEGORIA INDUSTRIAL		
CONSUMO	TARIFA	TARIFA ADIC.
M3	BÁSICA 10 M3	M3 EXCESO
De 0 a 10	2.80	
De 11 a 20		0,31
De 21 a 30		0,34
De 31 a 40		0,40
De 41 a 50		0,42
De 51 a 60		0,48
De 61 a 70		0,50
De 71 a 80		0,53
De 81 a 90		0,56
De 91a 100		
Más de 100		0,60

**d) CATEGORIA OFICIAL PÚBLICA**

De conformidad a lo que establece el Art. 567, del COOTAD: El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

**Art. 21.-** Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planillas que se presentará en cada caso.

Sin embargo, hasta que se instale el medidor la tarifa será fijada por la municipalidad, considerando el número de llaves y otros servicios que tuvieren el caso o propiedad de acuerdo a la reglamentación.

**Art. 22.-** El pago de consumo de agua se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los primeros días de cada mes.

Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo dentro de los cinco días posteriores a la misma, vencidos cuyo plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

**Art. 23.-** El referido pago se lo hará obligatoriamente en la tesorería, dentro de los quince días posteriores a la notificación, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

**Art. 24.-** La Municipalidad, previo dictamen del Departamento de Obras y Servicios Públicos podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo y aspecto urbanístico de la ciudad.

**CAPÍTULO VI**

**Sanciones y prohibiciones**

**Art. 25.-** La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para que la Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

**Art. 26.-** El servicio que se hubiere suspendido por parte del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado no podrá ser reinstalado sino por los empleados del departamento, previo trámite y autorización del Gobierno Municipal y pago de los derechos de reconexión, que se calcularán de conformidad a lo que se establece en el Art. 21, de esta Ordenanza.

**Art. 27.-** Prohibase la conexión de la tubería de agua potable con cualquiera otra tubería o depósito de diferente abasto que alterare o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en la misma o en los tanques, o

trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de USD \$150.00.

**Art. 28.-** Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de USD \$150.00, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con el doble de la sanción antes indicada.

**Art. 29.-** Por el daño de un medidor de agua, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20, deberá pagarse 2 (dos) salarios básicos unificados vigentes como multa.

**Art. 30.-** Prohibase a los propietarios o personas que no estén autorizados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, manejar los medidores de llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieran esta disposición serán sancionadas con una multa de USD \$150.00, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

**Art. 31.-** El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario.

**Art. 32.-** El agua potable que suministra el Gobierno Municipal, no podrá ser destinada para riego de campos y huertos; la infracción será sancionada con una multa de 1 (un) salario básico unificado vigente.

**Art. 33.-** Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa de USD \$12.00, más el pago de los daños que hubiere ocasionado sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

**Art. 34.-** Solo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente; podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, hacer el uso de válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en la sanción de 1 (un) salario básico unificado vigente.

## CAPÍTULO VII

### De la Administración

**Art. 35.-** La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estarán a cargo del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el mismo que deberá regirse por un Reglamento Interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, y derechos del personal, etc. Este Reglamento deberá ser aprobado por la municipalidad, para su vigencia.

**Art. 36.-** El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería, en donde se llevará una cuenta separada del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable.

Anualmente se realizará el balance respectivo y cualquier saldo favorable que se obtuviera, será destinado para la formación de una reserva que permita la financiación de cualquier obra de ampliación o mejoramiento del sistema y no se podrá bajo ningún concepto disponer de estos fondos en propósitos diferentes a menos que se trate de operaciones financieras garantizadas, cuyas utilidades se acreden a las disposiciones del mismo servicio.

**Art. 37.-** Los materiales y equipos pertenecientes al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del Guardalmacén Jefe; pero un inventario actualizado de todos los bienes, llevará el Departamento respectivo.

**Art. 38.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al Gobierno Municipal sobre las actividades cumplidas tanto en administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe de registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicado con el totalizador de la ciudad.

**Art. 39.-** El Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, someterá a consideración de la municipalidad el balance de cuenta de agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas automáticamente, mediante la siguiente fórmula:

B0 C0 D1 E1 X1

— — — — —

$$PR = P0 p1 B1 + p2 C1 + p3 D0 + p4 E0 + px X0$$

PR = nuevo costo promedio por m3

P0 = costo promedio por m3., con tarifas vigentes

### COEFICIENTE PARA COSTOS DE PRODUCCION POR M3

P1= mano de obra

P2= energía eléctrica

P3= productos químicos

P4= depreciación de activos fijos

Px= materiales para reparación o reposición en el sistema de agua potable

$$p1 + p2 + p3 + p4 + px = 1$$

B1; B0 = Salario Mínimo Vital

C1; C0 = Precio de energía eléctrica

D1; D0 = Precio de productos químicos

E1; E0 = Valor de la depreciación de activos fijos

X1; X0 = Índice de precios al consumidor (materiales)

/1 = Vigentes a la fecha de reajuste actual

/0 = Vigente a la fecha de reajuste anterior

**Art. 40.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Primera:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opongan a ella.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,....”*;

Que, el Artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*;

Que, el literal a), del Artículo 57, del mismo cuerpo normativo, establece: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”*;

Que, el Artículo 568 del COOTAD establece: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanza, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: ... h) Alcantarillado y canalización.....”*;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**

**CAPÍTULO I**

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO Y CONDICIONES DE OPERACIÓN**

**Art. 1.-** Por servicio de alcantarillado se entiende el sistema de tuberías, conductos subterráneos y estructuras especiales empleadas para la recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 2.-** El sistema de alcantarillado, así como todas las instalaciones y accesorios existentes en el cantón Pelileo, son de servicio público y se establece en forma expresa el derecho privativo del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, para administrar el servicio de alcantarillado, a través del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 3.-** La acometida al sistema de alcantarillado es obligatorio para todas las propiedades en áreas donde existe servicio de alcantarillado.

Las acometidas domiciliarias serán conectadas a la red pública, mediante conexiones para cada inmueble.

**Art. 4.-** Atendiendo a las características y condiciones de las aguas evacuadas al servicio de alcantarillado se clasifica en:

- a) **Doméstica:** El destinado a evacuar las aguas lluvias o residuales provenientes de las residencias.
- b) **Comercial:** El destinado a evacuar aguas lluvias o residuos provenientes de los locales utilizados para fines comerciales.
- c) **Industrial:** El que evacúe aguas residuales de locales industriales, residuos que dada su naturaleza y caudal, no producen contaminación diferente que las aguas residuales domésticas normales, no alteran sus características, ni interfieren con el normal mantenimiento y operación del sistema, así como tampoco producirán perturbaciones en la estación depuradora de aguas servidas.
- d) **Público:** Es aquel que evacúa aguas servidas o aguas lluvias, de locales, edificios o áreas públicas.
- e) **Provisional:** En casos especiales tales como: obras en proceso de construcción, ferias, circos y otras que ameriten esta condición y que se puedan construir sistemas provisionales de evacuación de aguas servidas y lluvias.
- f) **Industrial.-** Las industrias que realicen sus procesos con agua y que tengan adjudicación de aguas o se abastezcan con tanqueros y que descarguen las aguas servidas en el alcantarillado público deberán colocar un macromedidor a la salida de la planta de tratamiento, debiendo pagar la cantidad de \$0.10 por cada m<sup>3</sup> de agua previamente tratada descargada a la red pública.

De no contar la industria con el macro medidor El GAD Municipal categorizará a la industria de acuerdo a la capacidad de procesamiento instalada y que haya sido aprobada en el Ministerio del Ambiente, reconociéndose por tal hecho tres tipos de industria:

**ARTESANAL.-** Es aquella en que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales usa hasta 2.000 m<sup>3</sup> de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

**MEDIANA.-** Es aquella en que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que para sus procesos industriales usa entre 2.000 y 5.000 m<sup>3</sup> de agua anualmente mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

**GRAN INDUSTRIA.-** Es aquella en que se ha establecido mediante los estudios de saneamiento ambiental que en su proceso industrial usa más de 5.000 m<sup>3</sup> de agua anualmente, mismos que son vertidos en el alcantarillado de la ciudad luego de ser utilizados.

El pago por el uso del alcantarillado para estas industrias queda establecido de la siguiente manera:

**Industrias pequeñas.-** Pagarán el equivalente a descargar 1.000 m<sup>3</sup> mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$.010 c/m<sup>3</sup>).

**Industrias medianas.-** Pagarán el equivalente a descargar 2.500 m<sup>3</sup> mensuales de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial (\$.0.10 c/m<sup>3</sup>).

**Gran Industria.-** Pagarán el equivalente a descargar 6000 m<sup>3</sup> de agua en el alcantarillado de acuerdo al valor establecido en el pliego tarifario de agua potable y alcantarillado vigente para categoría industrial.

Sin perjuicio del valor que tengan que cancelar por el uso de agua potable y alcantarillado de la planilla pertinente.

g) Aquellas juntas de agua legalmente constituidas que por su ubicación geográfica descarguen las aguas servidas a la red de alcantarillado municipal y por ende a las plantas de tratamiento de agua servida deberán cancelar un valor de \$ 0,08 USD por cada metro cúbico que descargue en el alcantarillado. La relación se realizará con el caudal concesionado para agua potable

**Art. 5.-** No se admitirán en los colectores públicos la descarga de aguas con una temperatura mayor de 40 grados centígrados o que contengan ácidos o cualquier sustancia que pudiera deteriorar o perturbar el funcionamiento de los colectores u originar peligros de cualquier naturaleza en el sistema. En tales casos se necesitará de tratamiento previo para eliminar las substancias o características nocivas para reducirlos en los límites normales y que no causen efecto alguno.

**Art. 6.-** En todo establecimiento en que se emplean para el desarrollo de cualquier actividad, materiales tales como: gasolina, diesel, kérrex, aceites, grasas y otros similares y que exista la posibilidad de que se produzcan derrames o se generen deshechos, deberán implementarse los dispositivos adecuados para la seguridad del sistema.

Así mismo, en sitios de producción o de elevado consumo de grasas y aceites o en aquellos que descarguen arcillas, arenas, etc., tales como: lavadoras de vehículos, estaciones

de servicio y otros, se deberá emplear como paso previo a la conexión de alcantarillado público el tratamiento y los dispositivos necesarios.

**Art. 7.-** Es prohibido evacuar cualquier agua que tenga un potencial de hidrógeno (PH), superior a 9,5 o inferior a 5,5 que puedan producir condiciones que deterioren las instalaciones o afecten el proceso de tratamiento.

**Art. 8.-** Es prohibido descargar en el alcantarillado, desechos que contengan substancias fenólicas.

**Art. 9.-** Si se encontrare alguna instalación o acometida fraudulenta, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado, sin perjuicio de que la conexión sea suspendida inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INSTALACIONES

**Art. 10.-** Es función del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, velar por la correcta instalación del sistema de alcantarillado y velar por la modificación y ampliación de los ya existentes, sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas; previa aprobación del Jefe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, debiendo sujetarse a las normas y procedimientos que se establezcan en el Reglamento Interno.

**Art. 11.-** El sistema de evacuación de las aguas de los inmuebles constará de los siguientes elementos:

a) Acometida o conexión a la canalización pública desde los pozos de revisión emplazados en las veredas hasta la canalización pública.

Las acometidas podrán ser:

**Individuales:** Son las destinadas a evacuar los residuos públicos de domicilios, comercios, industrias, servicios públicos en forma individual y bajo condiciones normales de caudal y fuerza polutiva.

**Múltiples:** Se consideran tales, las que se utilizan para evacuar las aguas residuales y de lluvias de edificios multifamiliares de propiedad horizontal y de uso compartido, en aquellas se exigirá la presentación del diseño plenamente justificado de las instalaciones hidrosanitarias como requisito previo a la solicitud de conexión al servicio público.

**Especiales:** Serán aquellas instalaciones que debido al volumen de aguas servidas o lluvias a evacuar o la fuerza polutiva de las mismas, difieren significativamente de las características de una agua residual doméstica. Para este tipo de instalaciones el interesado presentará una solicitud al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, la que de ser calificada ameritará la presentación de los planos y proyectos hidrosanitarios respectivos, como paso previo a la instalación.

a) Sistema interior establecido en los predios para la reconexión o evacuación de aguas residuales y de lluvia, aguas que descargarán al pozo de revisión emplazado en la vereda.

b) Artefacto sanitario e instalaciones accesorias indispensables para los sistemas de recolección y evacuación, serán construidos por el propietario del inmueble, de acuerdo a sus requerimientos, corriendo por su cuenta los gastos inherentes al diseño, operación y mantenimiento del sistema.

## CAPÍTULO III

### MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

**Art. 12.-** Las interrupciones del servicio por fuerza mayor o caso fortuito no dará derecho a los usuarios para responsabilizar por daños y perjuicios al Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 13.-** Toda obra de instalación, reparación, operación y mantenimiento del sistema público de alcantarillado, incluyendo las acometidas domiciliarias, serán de única responsabilidad del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 14.-** Los usuarios están en la obligación de facilitar al personal del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, el control y revisión de las instalaciones internas de recolección y evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

**Art. 15.-** Es de absoluta responsabilidad del abonado, el cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de alcantarillado y el Departamento exigirá la utilización correcta de alcantarillado en los sectores con sistemas separados.

**Art. 16.-** El costo de todo daño ocasionado por cualquier ciudadano en el sistema de alcantarillado en lugares públicos y privados, correrá a cargo de los causantes de este perjuicio.

## CAPÍTULO IV

### TASA Y COBRANZA

**Art. 17.-** La tasa establecida en este capítulo es obligatorio para todas las personas que utilicen el servicio, sean naturales o jurídicas de derecho público o privado.

**Art. 18.-** Las planillas por el uso del servicio de alcantarillado constituyen títulos de créditos, cuya obligación es de cargo de los propietarios de los predios, a favor del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 19.-** El pago por el servicio de alcantarillado se hará mensualmente en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

**Art. 20.-** El costo mensual por el uso del servicio será del 30%, del valor por consumo de agua potable para el servicio doméstico, comercial e industrial.

**Art. 21.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Primera:** Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones que se hayan dictado con anterioridad a la presente Ordenanza y se opongan a ella.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 02 de diciembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR EL USO DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**Considerando:**

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*; y, en concreto el Artículo 264, numeral 5, de la misma Carta Magna señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora....”*, generando cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“....Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones....”*;

Que, el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Artículo 186, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*;

Que, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece: “*El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.*

*Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.*”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Pelileo genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por contribución especial de mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del cantón Pelileo; y,

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**Art. 1. Objeto y materia imponible.**– El objeto de la contribución especial de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas del cantón San Pedro de Pelileo, por la construcción de obras públicas.

**Art. 2. Hecho Generador.**– Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas y que se encuentren en las zonas de expansión urbana o de promoción inmediata por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles de las áreas urbanas establecidas en la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

**Art. 3. Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.**– Se establecen contribuciones especiales de mejoras por:

- Apertura, pavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- Repavimentación urbana;

- Aceras, bordillos y cercas;
- Obras de alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- Desecación de pantanos y llenado de quebradas;
- Plazas, parques, jardines, mercados;
- Escalinatas y miradores;
- Muros de gaviones; encauzamiento de quebradas;
- Construcción y equipamiento urbano; y,
- Distribuidores de tránsito y otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo determine previo el dictamen técnico de la Dirección de Planificación y legal de Asesoría Jurídica correspondiente.

El concepto de estas contribuciones, está en concordancia con lo que determina el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 4. Determinación Presuntiva del Beneficio de Contribución Especial de Mejoras.**– Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, de expansión urbana o promoción inmediata.

**Art. 5. Sujeto Activo.**– El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera a través de la Sección de Rentas.

**Art. 6. Sujetos Pasivos.**– Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales, jurídicas y públicas sin excepción alguna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previos los diagnósticos o informes técnicos de los departamentos correspondientes: Dirección de Planificación, de Obras Públicas, de Asesoría Jurídica y Financiera, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero sí la zona

de influencia, se prorrteará entre éstas, en proporción al avalúo actualizado. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alicuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alicuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

**Art. 7. Carácter Real de la Contribución.**– La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento catastral, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado.

**Art. 8. Base del Tributo.**– La base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrteado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

**Art. 9. Determinación del Costo.**– Los costos de las obras que se considerarán para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, a fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo total de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinados, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o daño fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5 % del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el costo de las obras establecidas por contribuciones especiales de mejoras, la Dirección de Obras Públicas con la colaboración de la Dirección Financiera deberán llevar los registros especiales de costo en los que se detallarán los valores determinados y mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprendrán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de la contribución especial de

mejoras deberán ser determinadas conjuntamente por las direcciones de Planificación, Obras Públicas y Avalúos y Catastros; antes de su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

**Art. 10. Tipos de beneficios.**– Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) **Directas.**– Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- b) **Indirectas.**– Cuando las obras causan un beneficio general o colectivo a los bienes inmuebles del cantón San Pedro de Pelileo.
- c) **Sectoriales.**– Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada por la Dirección de Planificación; y,
- d) **Globales.**– Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles del Cantón San Pedro de Pelileo

Corresponde a las Direcciones de Planificación y Obras Públicas determinar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global; quien paga por el sectorial, no pagará el global, ni local; y, quien paga por un beneficio global no pagará el local ni sectorial.

**Art. 11. Establecimiento del costo total de la obra.**– Posteriormente las direcciones y/o departamentos responsables de la ejecución de las obras, según corresponda, establecerán el costo total de la obra, sea que ésta se hubiese ejecutado por contrato o administración directa. Dentro del costo de la obra se deberán sumar los valores pagados de acuerdo a como lo establece el artículo 8.

**Art. 12. Levantamiento de la información de los Predios Beneficiados.**– Una vez que la Dirección de Obras Públicas ha identificado los predios beneficiados, enviarán la información a la Jefatura de Avalúos y Catastros, la misma que levantará la información de los predios beneficiados por la ejecución de una obra y remitirá a la Dirección Financiera para la determinación, administración y emisión de los títulos de crédito.

**Art. 13. Prorrteo de costo de la obra.**– Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la información de los propietarios de los inmuebles beneficiarios con ella y el tipo de tributo que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección encargada de la ejecución de la obra o el órgano respectivo, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, para que en coordinación con la Jefatura de Rentas, liquide el impuesto que se gravará a prorrata al inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los siguientes literales:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorratará entre ellos el costo conforme a esta ordenanza y al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,
- b) Si en una misma obra pública existen bienes inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de la forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra, la coexistencia de estos beneficiarios, previo informe de la Dirección de Planificación y de Obras Públicas.

**Art. 14. Adoquinamiento y pavimentación o repavimentación urbana.**– El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 40 % será prorrataeado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El 60 % será prorrataeado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo actualizado y las mejoras adheridas en forma permanente;
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados; y,
- d) La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia o de la ciudad, según sea el caso determinado técnicamente por la Dirección de Planificación y se aplicará el prorrataeo del 70 % del costo de la obra a todas las propiedades locales sin excepción con frente a la vía y se aplicará los literales a) y b) del artículo anterior de esta ordenanza; y, el prorrataeo del 30 % del costo de la obra a las propiedades que causan el beneficio de encontrarse en el sector o área de influencia sin excepción debidamente delimitada por la Dirección de Planificación y se aplicará el prorrataeo entre todas la propiedades en proporción al avalúo actualizado.

El costo de pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las boca calles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

**Art. 15. Cercas y/o Cerramientos.**– El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, será cobrado en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo del 20% sobre el costo de la obra y la ley correspondiente.

**Art. 16. Aceras y Bordillos.**– La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo será pagado por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor; para lo cual se considerará lo dispuesto en el Art. 572 del COOTAD y el literal d) del artículo 8 de esta ordenanza previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

**Art. 17. Alcantarillado.**– El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en zonas urbanas, zonas de expansión urbana, de promoción inmediata y urbano marginales por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pelileo será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, el valor total de la obra se prorrataeará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes principales.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción o ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrataeará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico de la Dirección de Planificación, hasta en un plazo máximo de 15 años, el que será puesto al cobro una vez liquidada la obra.

**Art. 18. Obras y Sistemas de Agua Potable.**– La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades de la zona de influencia beneficiadas previo informe técnico de la Dirección de Planificación.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios se prorrataeará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras en la parte equivalente a su aporte, previa suscripción de informes técnicos y convenios.

**Art. 19. Equipamiento Urbano, Parques, Plazas, Jardines, Mercados y otras obras.**– El costo por la construcción de parques, plazas, jardines, mercados y otras obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo se considerará lo dispuesto en el Art. 577 del COOTAD literal h), incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) se distribuirá entre todas las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia beneficiada o radio de influencia determinado y que se encuentren en el margen como mínimo 350m hasta 500m como máximo de radio donde se encuentra la obra ejecutada, cuyo ámbito o cobertura territorial será delimitado por el Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados.
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre las propiedades consideradas urbanas de la ciudad y la distribución se hará en proporción a los avalúos actualizados.
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.
- d) El cuarenta por ciento (40%) a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Dirección Financiera.
- e) El valor total del costo de la obra se prorrataará de acuerdo con el avalúo actualizado para el conjunto de todas las propiedades públicas y privadas, hasta en un plazo máximo de 15 años contados, la que será puesta al cobro una vez liquidada la obra.
- f) El literal d) de la presente ordenanza se aplicará siempre y cuando el costo de la Obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pelileo sea mayor o igual a los 5'000.000,00 de dólares, caso contrario si el monto es inferior al indicado no se aplicará en el prorratoeo respectivo al literal d).

**Art. 20. Cobro de las Contribuciones Especiales.-** Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

**Art. 21. Emisión.-** La emisión de los títulos de crédito se realizará por una sola vez y por el costo total de la obra, prorratoeados hasta 10 años, en concordancia con el artículo 150 del Código Orgánico Tributario; su emisión se realizará junto con el impuesto predial y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo. Cuando el monto de las obras sea representativo, la recuperación podrá realizarse en forma parcial, de acuerdo al avance anual de la misma.

**Art. 22. Exenciones.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución

especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del inmueble que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

**Art. 23. Descuentos.-** Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras tendrán derecho a que se les reconozca los siguientes descuentos sobre el monto total de la misma:

- a) Si el acuerdo del pago es inmediato, se reconocerá el 10 % de descuento.

**Art. 24. Intereses.-** Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el art. 21 y 157 del Código Orgánico Tributario.

**Art. 25. Convenios.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, previa autorización del Concejo Municipal, podrá suscribir convenios con las empresas o unidades municipales, para la recuperación de valores por la contribución especial de mejoras, de acuerdo a lo determinado en esta Ordenanza y lo que se estipule en dichos convenios.

**Art. 26. Tributación de predios en condominio.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorratoeando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según la alícuota de su parte.

**Art. 27. Transferencia de dominio.-** Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del GAD del Cantón San Pedro de Pelileo registrarla cuando se efectué la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia de dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala

en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere.

Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta.

En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de \$0.38 de un SBU a \$1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

**Art. 28. Reinversión de los fondos recaudados.**– El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo 211 del COOTAD.

**Art. 29. Financiamiento de las obras.**– Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

**Art. 30. Avalúo Comercial.**– Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que consta en el catastro respectivo; para el proceso técnico la ficha catastral deberá estar actualizada, para los efectos del cálculo respectivo de mejoras.

**Art. 31. Inmuebles con Gravámenes.**– En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo actualizado del inmueble que conste en el catastro respectivo.

**Art. 32. Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio.**– Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de ésta, en la forma y proporción que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.**– Quedan derogadas expresamente las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.**– Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificadas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

**TERCERA.**– Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

**CUARTA.**– Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón del Cantón San Pedro de Pelileo.

**QUINTA.**– Los reclamos de los contribuyentes por concepción del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los arts. 340, 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

**SEXTA.**– Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en la ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas públicas y privadas.

#### DISPOSICIÓN GENERAL:

**PRIMERA.**– Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en la ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.**– La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los ocho días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día viernes 27 de noviembre del 2015; y Sesión Ordinaria del día martes 08 de diciembre del 2015; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**- Pelileo, miércoles 09 de diciembre del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.**- Pelileo, jueves 10 de diciembre del 2015.- Por estar acorde con el **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, a los 10 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Abg. Pepita Bourgeat Flores, Secretaria del Concejo Municipal.

**ORDENANZA N° 027-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**

**Considerando:**

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso tercero manda que, se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo;

Que, el artículo 238 ibidem consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3, 4,5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Que, el artículo 186 del COOTAD, determina las fuentes de obligación tributaria siendo una de ellas el uso de bienes o espacios públicos;

Que, la letra I) del artículo 54 del cuerpo legal mencionado, establece que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal (GAD's) el prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 8 de la Resolución No. INCOP 013-09 inherente a "Casos especiales de Contratación" prescribe que, los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el portal, sino que se podrán cursar invitaciones individuales;

Que, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, a través del Decreto Ejecutivo N°. 775 del 15 de agosto del 2015, declaró el Estado de Excepción en todo el territorio nacional resaltando el proceso eruptivo del volcán Cotopaxi;

Que, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR), a través de la Resolución N°. 001-A-GADMUR-2015 del 19 de agosto del 2015, declaró en situación de emergencia toda la jurisdicción del Cantón Rumiñahui, en virtud de los eventos presentados y que son de conocimiento público en torno al proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi, y en relación con los riesgos y consecuencias que dicha actividad podría producir en la población del Cantón;

Que, el proceso eruptivo al mantenerse como una grave amenaza, ha originado que la economía del Cantón, sufra una significativa erosión, de manera especial, en los estratos económicos y sociales de bajos ingresos, entre los que se encuentran los comerciantes que han visto disminuidos sus legítimos ingresos.

Que, el Dr. Marco Cando Tipán, Funcionario Directivo de Producción y Comercialización del GADMUR, justifica el haber sociabilizado la expedición de la presente Ordenanza; y,

**En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE FERIAS, PLATAFORMAS Y MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.**– La presente Ordenanza tiene como objeto, regular la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías en los mercados, ferias y plataformas municipales autorizadas, que se encuentren en funcionamiento, integren o construyeren en el futuro, en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui (GADMUR).

**Art. 2.- De la Clasificación de los Mercados, Ferias y Plataformas.**– La conformación del sistema de comercialización del Cantón Rumiñahui es la siguiente:

**2.1) Abastecimiento**

- 2.1.1. Productores individuales y asociados
- 2.1.2. Mayoristas individuales y asociados

**2.2 Acopio y comercialización al por mayor y menor**

- 2.2.1. Comerciantes Mayoristas Catastrados con puestos
- 2.2.2. Comerciantes Mayoristas Catastrados con bodegas y locales cerrados.

**2.2.3. Comerciantes Minoristas Catastrados con puestos**

**2.2.4. Comerciantes Minoristas Catastrados con locales**

**2.2.5. Comerciantes Intermediarios Catastrados y con puestos**

**2.3 Distribución**

- 2.3.1. Consumidores en general

**2.4 Prestadores de servicios autorizados**

**2.4.1 Estibadores**

**2.4.2 Tricicleros**

**2.4.3 Cocheros**

**2.4.4 Locales y cubículos**

El sistema de comercialización de productos perecibles y no perecibles está conformado por mercados, ferias y plataformas municipales autorizadas y administradas por la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR.

Los administrados son personas naturales o jurídicas y se clasifican de acuerdo a la función que cumplen dentro del sistema de comercialización.

**Art. 3.- Servicio Público de Mercados, Ferias y Plataformas.**– El servicio público de mercados, ferias y plataformas municipales autorizadas, que presta el GADMUR, consiste en la utilización de bienes de uso público inembargables, imprescriptibles e inalienables, de forma que se puedan instalar comerciantes en las condiciones que fije el GADMUR, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a las ciudadanas y ciudadanos la posibilidad de encontrar productos en condiciones adecuadas de sanidad, de calidad, peso y precio justo. Este servicio podrá adoptar en su gestión el sistema que el GADMUR considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Los Mercados, Ferias y Plataformas en el Cantón Rumiñahui son:

**3.1 Mercados**

- 3.1.1. Mercado Cerrado “El Turismo”
- 3.1.2. Mercado San Sebastián

**3.2 Ferias**

- 3.2.1. Feria de Sangolquí – día jueves
- 3.2.2. Feria de Sangolquí – día domingo

**3.3 Plataforma**

- 3.3.1. Plaza César Chiriboga

**3.4 Mercados y Plataformas que se integren**

La delimitación de la Feria de Sangolquí será determinada por la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR, aprobada por el Concejo Municipal.

**Art. 4.- Del Giro.**– Se entiende por giro, el grupo o conjunto de productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización.

Todos los mercados, ferias y plataformas municipales estarán debidamente señalizados y organizados en secciones determinadas, por la Dirección Producción y Comercialización agrupadas por giros.

**Art. 5.- Horario de atención.**– El horario de atención al público, será diferenciado en los mercados, ferias y plataformas, dependiendo de la ubicación y serán las siguientes:

- 5.1. Mercado Cerrado “El Turismo”: abierto desde las 06:00 hasta las 18:00, de lunes a domingo.
- 5.2. Mercado San Sebastián: abierto desde las 06:00 hasta las 18:00, de lunes a domingo.
- 5.3. Feria de Sangolquí: abierto desde las 06:00 horas hasta las 18:00, los días jueves y domingo.
- 5.4 Plaza César Chiriboga: abierto desde las 05:00 horas hasta las 18:00, de lunes a domingo.

Las actividades de carga, descarga y abastecimiento de comerciantes autorizados, son desde la 22:00 del día anterior de comercialización, hasta las 05:00 horas del día de atención.

Los centros de comercialización tienen que ser desocupados de manera ordenada, anticipada e inmediata para el buen cumplimiento del horario de funcionamiento que tiene orientaciones de higiene, movilidad y seguridad alimentaria y ciudadana.

## CAPITULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS MUNICIPALES AUTORIZADAS

**Art. 6.- Administración y Control.-** El GADMUR a través de la Dirección de Producción y Comercialización, se encargará de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización en los mercados, ferias y plataformas municipales autorizadas.

El cumplimiento de sus normas será vigilado por las administradoras/es y/o inspectoras/es, quienes reportarán a la autoridad que corresponda las violaciones u omisiones que hubiere, para que se apliquen las medidas correctivas y sancionatorias, que fueren pertinentes.

El control del funcionamiento de los mercados, plataformas y ferias, estará a cargo de un Administrador/a para cada uno de estos espacios, nombrados por concurso de merecimientos con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSP), su Reglamento General y, normas técnicas del Ministerio de Relaciones Laborales (MRL); e, Inspectoras/es profesionales calificados, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos según lo determine la/el Directora/or de Producción y Comercialización del GADMUR.

**Art. 7.- Objetivos de la Dirección de Producción y Comercialización en relación con los Mercados, Ferias y Plataformas.-** Los objetivos responden al funcionamiento de los mercados, plataformas y ferias municipales autorizadas y son los siguientes:

- a) Administrar y controlar los mercados, ferias y plataformas municipales;
- b) Capacitar a los comerciantes en aspectos afines a la actividad de los mercados, ferias y plataformas municipales;
- c) Establecer programas de educación a las/os consumidoras/es mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas y otros medios educativos, para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios y sanitarios, en coordinación con las direcciones de: Educación; Protección Ambiental; Financiera; y, Comunicación;
- d) Propender al ejercicio de buenas prácticas comerciales dentro de todo el proceso de comercialización, especialmente la competencia leal, evitando prácticas monopólicas u oligopólicas, relacionados con los derechos del consumidor y control de poder del mercado; y,
- e) Mantener actualizado el catastro de ferias y mercados.

**Art. 8.- De la Administradora o Administrador de los Mercados, Plataformas y Ferias Municipales Autorizadas**

En cada uno de los mercados, plataformas y ferias habrá inspectoras/es de mercados que juntamente con la/el administradora/or serán responsables, ante las autoridades

del GADMUR de la organización, funcionamiento y control de los mercados.

La/el Administradora/or con el apoyo de las/los inspectoras/es de mercados, plataformas y ferias, es competente para:

- a) Dictar disposiciones relacionadas al buen funcionamiento de los mercados, plataformas y ferias municipales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos;
- c) Informar con periodicidad mensual al Director/a de Producción y Comercialización del GADMUR, sobre el funcionamiento, disposiciones y acciones ejecutadas y por ejecutarse, salvo que, surgiere circunstancias atípicas, situación en la que se presentará un informe específico carácter inmediato a los sucesos;
- d) Diffundir la información necesaria emanada de la autoridad superior a los/as arrendatarios/as;
- e) Cuidar que en cada puesto, sólo se expendan aquellos productos del giro de comercio que han sido autorizados en su venta y, sobre todo la inspección de mostradores frigoríficos;
- f) Mantener actualizado el catastro y carpeta personal de los/ las comerciantes a su cargo de los mercados, plataformas y ferias municipales autorizadas; y,
- g) Controlar los permisos establecidos en la normativa legal para el ejercicio de las actividades comerciales en los mercados, plataformas y ferias.

**Art. 9.- De la/el Inspector/a/or de los Mercados, Plataformas y Ferias Municipales Autorizadas.-** Las/los inspectoras/es de mercados, plataformas y ferias en uso de sus atribuciones son competentes para:

- a) Inspeccionar los locales y puestos de expendio de productos comestibles;
- b) Intervenir en las inspecciones y operativos dispuestos por la/el Comisaria/o Municipal, en lo referente a Ferias, Mercados y Plataformas;
- c) Retener temporalmente los productos de los comerciantes, cuya conducta infrinja la presente Ordenanza y poner en conocimiento del /a Administrador/a correspondiente de forma inmediata;
- d) Levantar los informes técnicos de las inspecciones realizadas en mercados, plataformas y ferias en el término de cuarenta y ocho horas de la inspección realizada;
- e) Coordinar y ejecutar con el / la administrador/a de los mercados, la organización, funcionamiento y control de los mercados;
- f) Vigilar el cumplimiento de los horarios de atención al público;

g) Coordinar las inspecciones con otras autoridades que tengan su rol y competencia para un mejor desenvolvimiento y control.

**Art. 10.- Los/as Veterinarios/as Municipales.**– Los/as Veterinarios/as Municipales, son competentes para:

a) Comprobar el estado de los animales y productos de origen animal que se expendan en los mercados, plataformas y ferias municipales;

b) Comprobar que las/os vendedoras/es cuenten con las respectivas “Guías de Movilización” emitidos por los Camales o Centros de Faenamiento controlados por AGROCALIDAD;

c) Retirar los productos de origen animal que no sean calificados por la autoridad competente;

d) Emitir un informe técnico como sustento del retiro y de la destrucción de los productos derivados de animales que se expenden; y,

e) Coordinar con la “Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria”(ARCSA)y/o “Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro” (AGROCALIDAD) u organismos competentes en las inspecciones de índole sanitaria.

### CAPITULO III

#### ARRENDAMIENTO DE PUESTOS

**Art. 11.- De los arrendatarios.**– La/el arrendataria/o de cada puesto está obligado a mantener, atender y disponer de existencias de productos en cantidad y calidad, según el giro establecido para su venta; así como, cumplir con el horario y días establecidos de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. La Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR, en circunstancias especiales y debidamente justificadas, autorizará el cierre transitorio de los puestos por falta de existencia u otras razones de fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 12.- Solicitud de puestos.**– Las personas que aspiren ser arrendatarios/as de un puesto en un mercado municipal, deberán llenar un formulario y presentarlo en la Dirección de Producción y Comercialización, adjuntando los requisitos que la misma establezca.

**Art. 13.- Arrendamiento de puestos en los mercados municipales.**– Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección de Producción y Comercialización, dentro del plazo máximo de treinta días, concederá o no el arrendamiento del puesto vacante al/la solicitante; y, en el plazo de quince días celebrará el contrato de arrendamiento, conforme las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 14.-Permisos.**– La presentación de los productos de expendio deberá cumplir con las normas que regulan su comercialización y manipulación. Por lo que el comerciante expondrá en un lugar visible los siguientes documentos:

14.1 Pago mensual de canon arrendatario para comerciantes de mercados municipales.

14.2 Patente Municipal del puesto asignado

14.3 Certificado de Salud

14.4 Registro Único de Contribuyentes (RUC), y/o

14.5 Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano(RISE)

Los/as arrendatarios/as de mercados municipales conservarán en sus puestos los recibos de compra de las mercancías y, en su caso, los documentos que acrediten que son aptos para el consumo, mismos que estarán a disposición de los/as Inspectores Municipales, y/ u otras autoridades, para las comprobaciones que se consideren necesarias.

**Art. 15.- Plazo para la suscripción del contrato de arrendamiento en mercados y ocupación del puesto.**– A partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento, la Dirección de Producción y Comercialización, notificará al/la comerciante para que en un máximo de ocho días ocupe el puesto e inicie sus actividades comerciales.

De la notificación se entregará una copia a la Administradora o Administrador del mercado.

**Art. 16.- Ingreso al catastro municipal.**– Una vez suscrito el contrato de arrendamiento, la Dirección de Producción y Comercialización procederá a registrar el ingreso al “Catastro Municipal de Feriantes”.

**Art. 17.- Ocupación de puestos asignados en el interior de los mercados y plataformas.**– La relación entre los / as comerciantes y el GADMUR se regirá por un contrato de arrendamiento, mismo que se ajustará de acuerdo a la normativa legal vigente, mediante el cual el GADMUR luego de un análisis técnico realizado por parte de la Dirección de Producción y Comercialización, asignará el espacio de acuerdo al giro propuesto y otorgará el área determinada de un puesto al /la comerciante, con las instalaciones y servicios generales inherentes. La/el comerciante arrendataria/o en contraprestación, pagará el canon correspondiente y el valor por los servicios adicionales que se presten.

No podrá presumirse la existencia de contrato de arrendamiento por el simple uso de un área para la venta de productos. Para tales fines, es necesaria la existencia del contrato de arrendamiento por escrito y debidamente legalizado.

En el caso de que el contrato de arrendamiento, se diere por terminado por cualquiera de las causales señaladas en el mismo, en la presente ordenanza y la ley en general, la Dirección de Producción y Comercialización, dejará sin efecto, de manera inmediata, el permiso, autorización y/o patente respectiva.

**Art. 18.- Autorizaciones para modificaciones.-** Queda prohibido a los/as arrendatarios/as de los puestos realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias de los mercados o ferias municipales, sin la correspondiente autorización por escrito del /la Director/a de Producción y Comercialización, quien con base en el informe del Administrador/a competente, concederá o negará.

Tampoco podrán introducir dentro del puesto, ni de los mercados o ferias municipales, vehículo alguno, animales, objetos, mobiliarios, estanterías, estructuras móviles o materiales de clase alguna, siendo sujetos de sanción a quienes incumplieren esta disposición.

**Art. 19.- De servicios básicos propios.-** En los casos en los que corresponda y de acuerdo con la naturaleza del giro de negocio, los arrendatarios o arrendatarias de así requerirlo deberán poseer medidor de luz y agua para el requerimiento de su puesto, así mismo correrán con el costo correspondiente a estos servicios.

**Art. 20.- Orden y seguridades en el puesto.-** El GADMUR no asumirá responsabilidades de custodio, ni por los daños, sustracciones o deterioros de mercancía, dejadas en los puestos de venta por parte de los feriantes, aunque provea de vigilancia a los mercados y ferias municipales autorizadas.

**Art. 21.- Publicación de puestos vacantes.-** La Dirección de Producción y Comercialización, publicará mensualmente en la cartelera de cada mercado y plataforma municipal autorizada un listado de todos los puestos o espacios que se encuentren vacantes, para lo cual cada administrador deberá poseer el catastro municipal actualizado.

La publicación a la que se refiere el inciso anterior, se la realizará entre el día veinte y cinco, al treinta de cada mes.

Adicionalmente, podrá ser publicado el listado de puestos vacantes en los medios de comunicación disponibles como prensa, radio municipal, internet, página web de la Dirección de Producción y Comercialización y del GADMUR.

**Art. 22.- Permiso Provisional.-** Hasta que se celebre el contrato de arrendamiento con la/el comerciante al que la Dirección de Producción y Comercialización haya asignado el puesto, se podrá conceder dependiendo de cada caso, un permiso provisional para que ocupe el puesto de trabajo; permiso que no podrá exceder de treinta días improrrogables; quien obtenga el permiso provisional estará sujeto a los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que la norma establece para las y los comerciantes legalizados.

**Art. 23.- Reemplazo de la/el comerciante arrendatario/a.-** Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor, la/el comerciante arrendatario/a se vea en la necesidad de dejar reemplazo en su puesto, se concederá permiso de treinta días pudiendo ser renovado hasta por un plazo máximo de noventa días. El reemplazante además de cumplir con las obligaciones y requisitos exigidos en la presente ordenanza, deberá respetar el giro del negocio al cual está supliendo.

El trámite previo al reemplazo, deberá hacerlo por escrito mediante oficio dirigido a la Dirección de Producción y Comercialización.

**Art. 24.- Fijación de canon de arrendamiento.-** Para la fijación de las tarifas en los mercados, se fijará el canon de arrendamiento específico, considerando los gastos generados por el funcionamiento del mercado, de acuerdo a lo siguiente:

- La tasa de operación y mantenimiento, por un valor equivalente del 0.13% de la remuneración básica unificada vigente.
- La tasa de ocupación, será de conformidad al valor definido por la Dirección de Avalúos y Catastros del GADMUR, misma que será multiplicado por m<sup>2</sup> del puesto ocupado.
- La tasa de seguridad, será considerada por un valor equivalente a diez dólares americanos.
- La tasa de recolección de basura por un valor equivalente del 0.2% de la remuneración básica unificada vigente.

El canon de arrendamiento será igual a la sumatoria del valor por tasa de mantenimiento y operación, más valor mensual de ocupación por m<sup>2</sup> y más la tasa de seguridad, que se define en el siguiente cuadro:

Valores correspondientes

VALOR POR TASA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN	0.13% de la RBU
VALOR MENSUAL POR OCUPACIÓN POR M <sup>2</sup>	\$3.1170 X m <sup>2</sup>
VALOR TASA DE SEGURIDAD	\$10.00
VALOR TASA DE RECOLECCIÓN DE BASURA	0.2% de la RBU

De acuerdo a la tabla anteriormente señalada se procederá a la elaboración de los respectivos contratos de arrendamiento.

**Art. 25.- Revisión de Tarifas.-** Previo análisis e informe emitido por la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR, presentado al señor Alcalde, la comisión correspondiente podrá recomendar al Concejo Municipal, modificar anualmente de ser necesario, las tarifas, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

**Art. 26.- Forma de pago de tarifas o canon de arrendamiento.-** Los/as comerciantes que ocupen un puesto de venta, espacio o local, en los mercados, plataformas y ferias municipales, deberán pagar la tarifa o canon de arrendamiento correspondiente según el caso, en la Tesorería y/o instituciones financieras autorizadas por el GADMUR.

Una copia del comprobante de pago, deberá ser entregada por la/el comerciante al Administrador/a de los mercados, plataformas y ferias municipales para su registro.

**Art. 27.- Permanencia en el puesto.-** El GADMUR garantizará al /la comerciante el uso permanente del espacio o puesto mientras cumpla con las normas de la presente Ordenanza y demás disposiciones legales. La/el usuaria/o o arrendatario se obliga a responder por la buena conservación del puesto y sus instalaciones.

**Art. 28.- Terminación del contrato de arrendamiento o retiro de la ocupación del puesto.-** El contrato de arrendamiento otorgado a los/as arrendatarios/as permanentes o la ocupación autorizada con permiso provisional del puesto asignado, operará por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el contrato de arrendamiento y las demás normas establecidas por el GADMUR;
- b) Mora en el pago de tres meses consecutivos o más, del canon arrendatario o de la tarifa asignada por ocupación de puesto o área de trabajo;
- c) Por agresión física o verbal debidamente comprobada a cualquiera de los demás comerciantes, clientes o servidor/a municipal u otras autoridades de control del GADMUR;
- d) Por muerte del comerciante o imposibilidad física o mental absoluta para atender el puesto;
- e) Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el espacio, puesto o área asignada;
- f) Por producir, comercializar, distribuir y/o consumir sustancias estupefacientes y psicotrópicas;
- g) Por usar pesas y medidas no autorizadas oficialmente;
- h) Por especulación, ocultamiento o acaparamiento de los productos de expendio;
- i) Por remate judicial de las mercaderías que se vendan en el puesto o local;
- j) Por mantener personas no autorizadas por la Dirección de Producción y Comercialización, realizando el comercio o actividad económica en su puesto de venta;
- k) Por otorgar como garantía a favor de terceros, los bienes o instalaciones del puesto o local de propiedad del GADMUR;
- l) Por ocasionar o ser parte de escándalos públicos en los mercados, plataformas o ferias, o por agredir con cualquier tipo de arma a otra/s persona/s sean estas comerciantes o consumidoras/es;
- m) Por padecer la/el arrendatario/a y/o ayudante enfermedad infecto-contagiosa y no haber notificado este hecho a la Dirección de Producción y Comercialización del

GADMUR. En este caso sólo podrá reasumir el puesto mediante la presentación de un certificado médico de la autoridad sanitaria correspondiente sobre su condición de salud normal;

- n) Por imposibilidad física o mental absoluta comprobada por informes del médico especialista de la Autoridad Competente (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y/o Ministerio de Salud Pública (MSP);
- o) Por expender o comprar productos cuya procedencia no pueda justificar, o, encubrir actos delincuenciales;
- p) Por comercializar fuera de su área, puesto o espacio asignado; ocupando los corredores o vía pública y/o utilizar su puesto como bodega;
- q) Por mala conducta de los ayudantes del puesto, con los compañeros feriantes, clientes y servidoras/es municipales;
- r) Por reincidir en la inasistencia a los cursos de capacitación organizados por la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR; y,
- s) Por las demás causales que de común acuerdo, hayan sido estipuladas en el contrato de arrendamiento respectivo, realizado por la Municipalidad de acuerdo con la normativa legal vigente.

Finalmente, la terminación del contrato de arrendamiento o retiro de la ocupación del puesto, implicará el retiro inmediato del permiso, autorización o patente de ferias respectivo, por parte de la Dirección emisora de acuerdo al caso.

**LEXIS S.A.**

**Art. 29.- Obligaciones de los feriantes y/o arrendatarias o arrendatarios.-** Todos los feriantes, arrendatarias o arrendatarios están obligados:

- a) Registrarse en la base de datos de la Dirección de Producción y Comercialización, quien emitirá un certificado de registro para poder ejercer el comercio dentro del Cantón Rumiñahui;
- b) Pagar la tarifa y/o el canon arrendatario que le corresponda por utilización del espacio o puesto de acuerdo al valor vigente, los primeros días de cada mes;
- c) Ocupar el espacio o puesto únicamente para el expendio de las mercaderías señaladas en los documentos habilitantes, en referencia al giro y dimensiones;
- d) Permanecer en su espacio o puesto durante el horario establecido para los mercados y ferias municipales autorizadas;
- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, la inspección de sus puestos o la práctica de los exámenes microbiológicos, en cualquier momento que lo soliciten;
- f) Mantener claramente visibles e identificables para el público, los precios de los artículos en tabillas que se colocarán frente a cada producto, de acuerdo al modelo aprobado por la Dirección de Producción y Comercialización.

- g) Observar para el público la debida atención y cortesía, usando modales, conducta y lenguaje apropiados;
- h) Mantener actualizados sus datos en el registro de la Dirección de Producción y Comercialización y, su carnet de salud cuando aplique;
- i) Comunicar al /la Administrador/a de los mercados, plataformas y ferias municipales autorizadas, cualquier irregularidad que observare en el comportamiento de los empleados del mismo;
- j) Utilizar todos los días que realicen su actividad comercial las prendas de protección (uniforme) establecido de acuerdo al giro de comercialización de productos;
- k) Cumplir con el pago de tasas y patente por la ocupación del puesto;
- l) Asistir obligatoriamente a las reuniones, cursos de capacitación que sean organizados por la Dirección de Producción y Comercialización y coordinadas con otras Instituciones;
- m) Vender productos de buena calidad, peso exacto, en buen estado y aptos para el consumo humano, presentando inocuidad alimentaria;
- n) Mantener la cadena de frío (refrigeración) los productos cárnicos (carnes de res, borregos, chanchos, manises y pollos) y otros que lo requieran, a por lo menos cinco grados centígrados;
- o) Cumplir con los días y horarios establecidos por la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR;
- p) Usar básculas y medidas debidamente aferadas de acuerdo a las disposiciones legales y mantenerlas visibles al público;
- q) Expender sus productos en charolas a 80 cm. de la altura del suelo y disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los residuos y desechos;
- r) Mantener limpia antes, durante y después del ejercicio comercial su área de venta;
- s) Mantener un tacho destinado a los residuos sólidos que se generan durante el desarrollo de su actividad en la feria municipal;
- t) Depositar la basura diariamente y a la hora establecida para ello, en los contenedores ubicados por el GADMUR en los mercados, plataformas y ferias municipales autorizadas para el efecto.
- u) Retirar de las cercanías del puesto los cajones, enseres, carretillas, etc., tanto dentro del horario de servicio, como al cierre del mercado, plataforma o feria municipales autorizadas.
- v) Poseer el Carnet de Manipulador de Alimentos en caso de realizar venta de alimentos preparados, emitido por

el Ministerio de Salud Pública. En caso de enfermedad infecto-contagiosa deberán abstenerse totalmente de ejercer la venta.

- w) Realizar la limpieza exterior e interior de su área de trabajo.
- x) Depositar en Tesorería Municipal una garantía equivalente al valor de un canon arrendatario en el caso de asignación de puestos por el tiempo de dos años.
- y) Entregar el puesto en el mismo estado en que lo recibió por parte de la Dirección de Producción y Comercialización, suscribiendo el acta de entrega-recepción, caso contrario se ejecutará la garantía, en caso de terminación del contrato.

**Art. 30.- Entrega de puestos.-** En todos los mercados autorizados los/as comerciantes deberán recibir sus puestos de comercialización previa suscripción del Acta Entrega Recepción en la que intervendrán por parte del GADMUR, el Director de Producción y Comercialización o su delegado, el Administrador del mercado, y, un delegado de la Unidad de Bienes y Seguros de la Dirección Administrativa.

**Art. 31.- Mantenimiento de puestos.-** La/el arrendatario/a deberá mantener el puesto en perfecto estado, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reponer cualquier desperfecto, modificación o daño que se hubiera producido; y, en el caso de devolver el espacio físico, tiene la obligación de hacerlo en las mismas condiciones en las que recibió por parte del GADMUR, de acuerdo al acta entrega recepción firmada por esta entidad.

**Art. 32.- Horario de recolección de basura.-** El horario de recolección de basura será definido por parte de la Empresa Municipal de Aseo en beneficio de la higiene en el funcionamiento de los mercados.

**Art. 33.- Prohibiciones a los feriantes, arrendatarias y/o arrendatarios.-** Queda terminantemente prohibido a los feriantes, arrendatarias y/o arrendatarios:

- a) Pernoctar en el recinto de los mercados, plataformas o ferias municipales autorizadas.
- b) Usar propaganda o publicidad: política, agresiva y/o insultante en perjuicio de los demás comerciantes, clientes, dignatarios, funcionarios y, servidores/es municipales en general.
- c) Atraer compradores por medio de gestos, enganches, vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos, al interior de los mercados, plataformas y ferias municipales autorizadas o en las afueras.
- d) Expender productos por medio del trabajo infantil y raleo en el interior y exterior de los mercados, plataformas y ferias.
- e) Vender mercaderías que no tengan relación con el giro establecido en su registro y en la patente de mercados, plataformas y ferias.

- f) Destruir, dañar, inutilizar los bienes municipales al interior de los mercados en especial paredes, pisos, mesones, etc., y colocar en ellos anuncios que no sean autorizados por la Dirección de Producción y Comercialización.
  - g) Transportar o movilizar mercadería en el horario de atención al público.
  - h) Utilizar cualquier elemento químico o inflamable que pueda producir daño a los comerciantes, clientes o servidores/es municipales y a la infraestructura municipal o pública.
  - i) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
  - j) Ocupar u obstruir con los productos de sus ventas o artículos las entradas, salidas y pasillos de circulación de los mercados o plataformas.
  - k) Utilizar su espacio o puesto como bodega.
  - l) Usar más espacio del autorizado por la Dirección de Producción y Comercialización de la vía pública para las ferias del jueves y domingo.
  - m) Comercializar productos fuera de los lugares asignados por la Dirección de Producción y Comercialización.
  - n) Causar contaminación acústica con megáfonos o altavoces ubicados en vehículos para anunciar la venta de productos o servicios.
  - o) Realizar actividad económica dentro de los mercados, plataformas y ferias municipales, y haberse registrado en la base datos de la Dirección de Producción y Comercialización, y sin disponer de la autorización y patente respectivas.
  - p) Laborar fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Producción y Comercialización.
  - q) Ocasionar o ser parte de escándalos públicos en las ferias o mercados y agredir con golpes o con cualquier objeto a otros comerciantes, clientes o servidores municipales.
  - r) Disponer de más de un puesto en los mercados, plataformas y ferias municipales.
  - s) Comprar, vender, almacenar o realizar cualquier otra actividad relacionada con sustancias estupefacientes, psicotrópicas.
  - t) Expender artículos adulterados o con peso incompleto.
  - u) Usar pesas y medidas no autorizadas oficialmente o adulteradas.
  - v) Generar especulación por ocultamiento o acaparamiento de sus productos de expendio.
  - w) Faltar de palabra u obra a sus compañeros/as comerciantes, clientes o servidores municipales y otras autoridades.
  - x) Ceder donar, vender o subarrendar el espacio asignado por la Municipalidad para realizar su actividad económica en ferias o mercados.
  - y) Mantener velas o inciensos encendidos en horas hábiles de funcionamiento de ferias, mercados y plazas.
  - z) Vender, poseer conservar, mantener o consumir en el puesto o local alimentos y bebidas alcohólicas.
  - aa) Los comerciantes que tienen puestos permanentes dentro de los mercados y plataformas no podrán expender los productos en lugares distintos a los asignados.
- Art. 34.- Áreas Comunes.-** En el caso de que las áreas de uso común tanto para los feriantes como para los clientes sufrieran deterioro o daño, estas deberán ser adecentadas o reparadas por parte de todos los ocupantes del giro establecido, siempre y cuando no se ha podido determinar la responsabilidad de alguna persona específica en el daño provocado.
- Art. 35.- Prohibición para servidores del GADMUR.-** Ninguna empleada o empleado municipal podrá intermediar o solicitar en arriendo puestos en los mercados, plataformas o ferias Municipales, para sí, para sus parientes o para terceros, tampoco podrán manejar o recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes. En cualquiera de los casos, se aplicarán las medidas disciplinarias que correspondan, incluida la destitución del cargo.
- Art. 36.- Prohibición de comercio informal.-** Queda prohibida la comercialización de todo tipo de productos de manera informal y sin registro previo, en la delimitación de los mercados, plataformas y ferias de Sangolquí, siendo agravante el uso de estructuras tanto manuales, como mecánicas o con la utilización de alto parlantes.
- Art. 37.- Vehículos que comercialicen.-** Los comerciantes que requieran vender bienes o productos en automotores deberán registrarse en la Dirección de Producción y Comercialización la cual, previa reunión con la Dirección de Planificación, Dirección de Transporte, Comisaría Municipal y Dirección de Seguridad, definirá los lugares en los cuales se ubicarán los automotores para la comercialización fuera de los perímetros de los mercados, plataformas y ferias del Cantón Rumíñahui.
- CAPITULO IV**
- DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS,  
PLATAFORMAS Y FERIAS MUNICIPALES  
AUTORIZADAS**
- Art. 38.- De La Reorganización de los Mercados, Plataformas y Ferias Municipales Autorizadas.-** En el caso de que un mercado, plataforma o feria municipal por el tiempo, uso o agentes naturales sufriera destrucción o

deterioro de sus condiciones físicas, técnicas y operativas, de modo que no presten las facilidades, condiciones sanitarias y de seguridad para desarrollar las actividades comerciales permitidas, convirtiéndose en un peligro para la integridad personal de las/los comerciantes, usuarias/os y servidores/as municipales o por reorganización urbana; la/ el Alcaldesa/e del GADMUR previo informe técnico y con conocimiento y aprobación del Concejo Municipal; podrá ordenar su cierre temporal o definitivo, en este último caso, se declararán terminados los contratos de arrendamiento y/o los permisos de ocupación de los puestos y/o espacios que se hubieren entregado.

En el caso de cierre temporal por remodelación, se realizará la notificación masiva a los comerciantes a través de las carteleras ubicadas en los mercados, plataformas y ferias o del periódico del GADMUR, treinta (30) días antes de la fecha de intervención; y, en caso de cierre definitivo, noventa (90) días antes.

**Art. 39.- Traslado temporal.**- De requerirse realizar obras civiles de remodelación o reforma en los mercados, plataformas o ferias municipales se faculta a la Dirección de Producción y Comercialización para disponer el traslado temporal de todos o parte de los comerciantes que ocupen los espacios o puestos a ser adecentados a otro lugar que determine la Dirección de Producción y Comercialización.

Concluidas las obras de adecentamiento del mercado, en caso de remodelaciones o reformas los/as arrendatarios/as volverán a ocupar, los puestos que la Dirección de Producción y Comercialización les indique, para lo cual según el caso podrán suscribir adendum a los contratos principales de arrendamiento, siempre respetando los giros a los que pertenece cada comerciante.

## CAPÍTULO V

### DE LA SEGURIDAD EN LOS MERCADOS, PLATAFORMAS Y FERIAS MUNICIPALES AUTORIZADAS

**Art. 40.- De la Seguridad en los Mercados, Plataformas y Ferias Municipales Autorizadas.**- Las/os Administradoras/es de los mercados, plataformas y ferias municipales para garantizar la seguridad interna de los mismos, podrán solicitar la colaboración de los miembros de la Policía Municipal incluso para las siguientes acciones:

- Controlar el orden interno y externo de los mercados, plataformas y ferias municipales y el cumplimiento de las disposiciones legales;
- Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes, conforme las normas respectivas;
- Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieren la respectiva autorización municipal y a la entrada de los mercados; y,
- Brindar seguridad y apoyo operativo a los servidores municipales en procedimientos de retiro de productos.

La fuerza pública deberá actuar en los mercados, plataformas y ferias de acuerdo con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley, en la prevención y control de los delitos, contravenciones y asuntos que les corresponda, respetando los derechos constitucionales.

**Art. 41.- De las responsabilidades de la Policía Municipal.**- En los mercados y ferias municipales autorizadas la Policía Municipal, tendrá como fines principales los siguientes:

- Vigilar la disciplina y orden interno de los mercados y ferias municipales autorizadas.
- Mantener el orden cuando este pretenda ser alterado por personas que se encuentren en el recinto de los mercados o ferias Municipales.
- Colaborar de forma permanente con la Administración, los inspectores, los veterinarios y Comisaría Municipal para el control de las actividades realizadas por los comerciantes.
- Hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.
- Retirar de los mercados, plataformas o ferias municipales a las personas que se encuentren en estado etílico, bajo efecto de sustancias psicotrópicas, mendigos, maleantes y trabajadoras sexuales, para lo cual se contará con la fuerza pública.
- Mantener a las/os vendedoras/es dentro de los límites del puesto que se les ha asignado por la Dirección de Producción y Comercialización, evitando que obstruyan el paso de circulación.
- Impedir que los /as vendedores/ as ambulantes o feriantes con o sin vehículos, provistos o no de equipos que produzcan contaminación acústica, se sitúen en las aceras, alrededores del mercado y calles adyacentes pudiendo incluso solicitar la colaboración de la Policía Nacional.
- Hacer que se cumpla en cada mercado o feria municipal las normas sobre seguridad del edificio y protección de los bienes Municipales; e,
- Las demás que se relacionen con la función específica establecida en la Ordenanza de la Policía Municipal y normativas locales vigentes.

## CAPÍTULO VI

### DEL JUZGAMIENTO DE LAS INFRACCIONES

**Art. 42.- Potestad sancionatoria y competencia.**- A la Comisaría Municipal compete el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuidas en el ordenamiento jurídico del GADMUR y, en el COOTAD que prevalece.

**Art. 43.- Responsabilidad administrativa.**- La responsabilidad administrativa de los comerciantes y/o sus

empleados, dependientes, familiares se hará efectiva en los términos previstos en esta ordenanza, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar. En tal virtud, el derecho del afectado a reclamar por la vía judicial la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el infractor, no se limita por el hecho de haberse aplicado una sanción por infracción administrativa.

**Art. 44.- Contenido del informe de incumplimiento.-** La/ el Administrador/a del mercado, plataforma o ferias y/o la/ el Inspector/a, deberá remitir a la Comisaría Municipal el informe de incumplimiento para el inicio del procedimiento administrativo sancionador el mismo que deberá contener:

- a) Identificación completa del presunto infractor;
- b) Lugar y fecha de los hechos constatados;
- c) Descripción detallada de la presunta infracción, con expresión de la norma infringida;
- d) Descripción de las medidas cautelares tomadas, con indicación del motivo por el cual se adoptaron y detalle de las mercaderías u objetos retenidos, en caso de haberlos; y,
- e) Señalar si el autor/a de la presunta infracción la ha cometido por primera vez o si es reincidente.

**Art. 45.- Valor probatorio del informe de incumplimiento.-** El informe de incumplimiento remitido a la Comisaría Municipal, que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, tendrá valor probatorio respecto a los hechos reflejados en este documento para determinar solo y exclusivamente la responsabilidad administrativa y, siempre que hayan sido constatados personalmente por la/el administrador/a y/o la/el Inspector/a actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados y/o administrados.

**Art. 46.- Retenciones.-** La Policía Municipal, con la coordinación del /la Administrador/a y/o Inspectores de ferias, plataformas y mercados municipales del Cantón Rumíñahui, y/o Comisaría Municipal realizarán continuos recorridos de control para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

En caso de observar incumplimientos, podrán ejecutar retenciones temporales de mercadería, mobiliario, carteles, carritos de ventas, remolques (sin motor) como medio de corrección de la conducta infractora, dentro y fuera de la circunscripción determinada de las ferias, plataformas y mercados municipales del cantón Rumíñahui, lo que será puesto a órdenes de la Comisaría Municipal, junto con el informe de incumplimiento emitido por el personal actuante, para la imposición de la multa que puede ser entre el 20% y 100% de la remuneración básica unificada vigente, según la gravedad del caso.

**Art. 47.- Disposición de productos perecibles retenidos.-** Si los productos retenidos se tratare de mariscos y carnes que no fueran retirados, previo el pago de la sanción, hasta las 14H00 del mismo día, estos serán entregados, sin ningún costo, y siempre que sus condiciones sean aptas para el consumo humano, a casas asistenciales como: ancianatos,

guarderías y otras instituciones de carácter benéfico. De la misma forma se procederá en el caso de otros productos perecibles, después de las 24 horas de retenidos, para lo cual la Comisaría Municipal levantará un acta de entrega-recepción de dichos productos.

**Art. 48.- Disposición de productos no perecibles retenidos.-** Los productos, mobiliario, carteles, carritos de ventas, remolques (sin motor) o cualquier objeto retenido, que no sean perecibles, y cuyos dueños no se hubiesen acercado a la Comisaría Municipal a retirarlos, previo el pago de la multa impuesta, después de 48 horas de la retención, serán entregados, sin ningún costo, a casas asistenciales como: ancianatos, guarderías y otras instituciones de carácter benéfico o de asistencia social.

**Art. 49.- Sanción a vehículos que comercializan.-** En el caso de que los comerciantes no cumplan lo dispuesto en el Art. 36 de la presente Ordenanza, la Policía Municipal y/o el inspector de mercados, plataformas y ferias y/o la/ el Comisaría Municipal, procederán al registro fotográfico de las condiciones de la carrocería del automotor con el objetivo de certificar que el vehículo se encontraba comercializando en un sitio prohibido, se colocarán sellos de seguridad en las puertas y se procederá al levantamiento del automotor con wincha, los funcionarios municipales que tengan procedimiento emitirán su respectivo informe de incumplimiento para que la Comisaría Municipal proceda con el juzgamiento y sanción. El comerciante infractor deberá cancelar una multa equivalente a una remuneración básica unificada vigente más los gastos que demande el traslado del automotor al patio de retención y los días de permanencia del vehículo en el mismo.

Para retirar el vehículo el propietario deberá presentar:

1. Original y copia del pago de la multa que se realiza en las ventanillas del GADMUR.
2. Original y copia de la cédula de identidad de la persona que retira el vehículo.
3. Original y copia de la matrícula del automotor.

**Art. 50.- Sanciones.-** Los/as comerciantes de los mercados, plataformas y ferias municipales que incumplan sus obligaciones o que incurran en las prohibiciones establecidas en la presente ordenanza, estarán sujetos/as a las siguientes sanciones, según su gravedad:

- a) Amonestación escrita realizada por parte de la/el Administradora/r del mercado, plataforma o feria, cuya copia deberá ser archivada en el expediente personal del comerciante que mantendrá la administración;
- b) Multa del 20% de la remuneración básica unificada vigente y suspensión temporal de 5 días del espacio asignado en casos leves;
- c) Multa del 50% de la remuneración básica unificada vigente y suspensión temporal de 15 días del espacio asignado en casos graves;

- d) Multa del 100% de una remuneración básica unificada vigente y suspensión temporal de 30 días del espacio asignado en casos muy graves, al comerciante que incumpla lo dispuesto en el Art. 29 y/o cometa prohibiciones dispuestas en el Art.32 de la presente ordenanza.

La reincidencia en una falta leve será considerada como grave y la reincidencia o reiteración de faltas graves será considerada como muy grave; y,

- e) Multa del 100% al 200% de una remuneración básica unificada vigente y terminación del contrato de arrendamiento o suspensión definitiva del espacio asignado, al comerciante que incurra en una más de las causales señaladas en los Arts. 28 y 32 de la presente ordenanza.

En este caso, el comerciante deberá entregar a la Dirección de Producción y Comercialización el puesto o espacio asignado, para lo cual se suscribirá la correspondiente acta de entrega recepción.

Las sanciones contempladas en las letras b),c) d) y e), serán impuestas por la/el Comisaría Municipal.

**Art. 51.- Notificaciones.-** Las providencias o resoluciones emitidas por la Comisaría Municipal, serán notificadas por las/los servidores/es de la Dirección de Producción y Comercialización en el término de 48 horas de emitidas, al ser actividades comerciales, dicha notificación podrá realizarse de lunes a domingo de 06h00 a 18h00.

**Art. 52.- Quejas y reclamos.-** Cuando las/os consumidoras/es o usuarias/os de los mercados, plataformas y ferias municipales autorizadas, consideren lesionados sus derechos legales en general; y, específicamente lo establecido en la presente ordenanza, podrán poner en conocimiento sus reclamaciones en la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR, misma que emitirá la respuesta pertinente, debidamente motivada.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para cumplir con las normas previstas en la presente Ordenanza, la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR, coordinará con Procuraduría Sindica, la elaboración de una matriz del contrato de arrendamiento tipo, con base ala cual, la Dirección de Producción y Comercialización, llenará los contratos correspondientes hasta su suscripción, fiscalización y administración, actividad que es de competencia exclusiva de la Dirección de Producción y Comercialización.

La administración, fiscalización y seguimiento corresponde íntegramente a la Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR.

**SEGUNDA.-** La Dirección de Producción y Comercialización, coordinará permanentemente con las direcciones Administrativa y Financiera del GADMUR, en

la actualización del catastro de los comerciantes; así como el seguimiento oportuno del respectivo pago de los cánones de arrendamiento.

**TERCERA.-** La Dirección de Producción y Comercialización y Comisaría Municipal, informará con periodicidad trimestral a la Alcaldía, sobre el grado de cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Para el procedimiento administrativo sancionador, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador en relación al debido proceso y a lo establecido en los artículos 395 al 413 del COOTAD; así como también, en el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria.

**QUINTA.-** El GADMUR incentivara a los actores de la economía popular y solidaria para la creación de formas organizativas destinadas a la recolección y procesamiento de los desechos orgánicos y desechables que se obtuvieren de la recolección en los mercados, ferias y plataformas del cantón Rumiñahui.

**SEXTA.-** El GADMUR impulsara el mejoramiento de las condiciones de vida de los comerciantes de los mercados, ferias y plataformas del cantón Rumiñahui, en relación a lo establecido en la Constitución de la República y la COOTAD, fomentando el desarrollo de los componentes de educación acelerada, guarderías, atención medica en los reglamentos internos de funcionamiento de las Ferias, Plataformas y Mercados.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Por medio del presente instrumento, se autoriza a la Dirección Financiera del GADMUR, a fin de que proceda a dar de baja los títulos de crédito emitidos por concepto de arrendamiento y garantía, en el período comprendido entre los meses de Enero a Diciembre del año 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 340 del COOTAD.

La Dirección de Producción y Comercialización, en ejercicio de sus competencias, por su parte, elaborará para su suscripción, los nuevos contratos de arrendamiento, con los valores de la presente ordenanza por el período de enero a diciembre del año 2015; en función de las circunstancias sociales y económicas de la población asentada en la jurisdicción del GADMUR.

**SEGUNDA.-** Las/los arrendatarias/os, que hubieren cancelado por concepto de arrendamiento y garantía por el período de enero a diciembre del 2015, se les compensará esos mismos valores, con lo establecido en la presente ordenanza, debiéndose reflejar ésta situación en los correspondientes contratos; para el efecto, la Dirección Financiera emitirá la correspondiente liquidación.

**TERCERA.-** Los títulos de crédito por concepto de arrendamiento y garantía de los puestos de los Mercados, en los períodos del mes de enero a diciembre del año 2015, serán prorrateados mediante convenios de pago hasta 24 meses, previa solicitud del contribuyente.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza, regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Derógese la Ordenanza No. 013-2005 “Ordenanza Sustitutiva General de Mercados y Plazas Municipales que regula el comercio mayorista y minorista en Mercados” y más normas de igual o menor jerarquía, que se contrapongan a la presente.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y su Reglamento.

**CUARTA.-** Las tasas de arrendamiento de la presente ordenanza entraran en vigencia de manera similar en el año 2015 y el año 2016

**Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.**

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

## TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 14 de diciembre del 2015.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA DE FERIAS, PLATAFORMAS Y MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida en primer debate en Sesión Extraordinaria del 08 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-235) y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 14 de diciembre del 2015 (Resolución No. 2015-12-244). **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

## PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 24 de diciembre del 2015.- Por cuanto no se han tomado en cuenta las observaciones realizadas en la Comisión correspondiente, se remitió a la Dirección de Producción y Comercialización la Ordenanza para que realicen las observaciones correspondientes. Dicha dirección con fecha 23 de diciembre remite el proyecto definitivo para proceder con el trámite pertinente; y, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE FERIAS, PLATAFORMAS**

**Y MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

## SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** Sangolquí, 24 de diciembre del 2015.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIÓN** la **ORDENANZA DE FERIAS, PLATAFORMAS Y MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA DE FERIAS, PLATAFORMAS Y MERCADOS MUNICIPALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 24 de diciembre del 2015.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui.

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA

### Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el

artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

El Concejo Municipal de Taisha en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA**

**Capítulo I**

**DE LAS GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

**Art. 2.- Tributos.**- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

**Capítulo II**

**DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS**

**Art. 3.- Competencia.**- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas

y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

**Art. 4.- Remisión.**- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Art. 5.- Remisión de Intereses de Mora, Multas y Recargos Causados.**- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

**Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).**- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

**Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).**- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

**Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.**- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

**Art. 9.- Obligación del Sujeto Pasivo.**- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

**Art. 10.- Sujeto Pasivo Objeto de un Proceso de Determinación.**- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

**Art. 11.- Remisión de Intereses, Multas y Recargos para Quienes Tengan Planteados Reclamos y Recursos Administrativos Ordinarios o Extraordinarios Pendientes de Resolución.**- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución,

siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

**Art. 12.- Sujetos Pasivos que Mantengan Convenios de Facilidades de Pago Vigentes.**- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

**Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.**- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

**Art. 14.- Efectos Jurídicos del Pago en Aplicación de la Remisión.**- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

**Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.**- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

**Art. 16.- Ejercicio de los Sujetos Pasivos a Presentar Solicitudes, Reclamos y Recursos Administrativos.**- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.-

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

**Segunda.-** La Dirección Financiera coordinará la aplicación y ejecución de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autonomo Descentralizado del cantón Taisha, a los dos días del mes de julio de dos mil quince.

f.) Cergio Ayuy Chiriapa, Alcalde del GADMT.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General del GADMT.

**CERTIFICACION DE DISCUSIONES:** Que la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA”**. “Fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el 15 de junio del 2015, y el 02 de julio del 2015 respectivamente.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General del GADMT.

**SANCION.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.**- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA”**. Taisha 02 de julio del 2015.

f.) Cergio Ayuy Chiriapa, Alcalde del GADMT.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde Cergio Ayuy Chiriapa a los dos días del mes de julio del 2015.

f.) Ab. Marco Larrea E., Secretario General del GADMT.